

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



Facultad de Ingeniería Pesquera

**EL DECRETO LEGISLATIVO 1084 Y LA
PESQUERÍA DE ANCHOVETA EN EL PERÚ**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

INGENIERO PESQUERO.

PRESENTADA POR:

Bach. HILMER GREGORIO GUÁRDALES MORALES

ASESOR:

Ing. OSWALDO FRANCISCO FLORES SALDAÑA

HUACHO – PERÚ

2015

El Decreto Legislativo 1084 y la Pesquería de Anchoqueta en el Perú

ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO

Ing. Oswaldo Francisco Flores Saldaña

Asesor

Ing. Fidel Alberto Reyes Ulfe

Presidente

Ing. Félix Torres Pérez

Secretario

Hugo Alejandro Veliz Montes

Vocal

DEDICATORIA

**A MIS PADRES E HIJOS
POR SU CONSTANTE
APOYO Y COMPRENSION**

AGRADECIMIENTO

**AL ING OSWALDO F. FLORES S.
POR SU AYUDA Y CONSTANTE
ASESORIA**

INDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	x
INTRODUCCION	xi
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.- Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2.- FORMULACION DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1.- PROBLEMA GENERAL	2
1.2.2- PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	2
1.3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	3
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
CAPITULO II	4
MARCO TEORICO	4
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	4
2.2.- Bases Teóricas	7
2.2.1.- La Cuota Individual Transferible (CIT).....	7

2.2.2.- La Cogestión	7
2.2.3.- Desarrollo Sostenible.	8
2.2.4. Ámbito de aplicación y definiciones	10
2.2.5.- Desarrollo económico y Social respetuoso con el medio ambiente.....	13
2.2.6.- Justificación del Desarrollo Sostenible	14
2.2.7.-Condiciones Para El Desarrollo Sostenible	14
2.3.- Definiciones Conceptuales.....	15
2.4.- FORMULACION DE LAS HIPOTESIS	20
2.4.1.- HIPOTESIS GENERAL:	20
2.4.2.- HIPOTESIS ESPECÍFICAS	20
CAPITULO III	21
METODOLOGIA	21
3.1.- Diseño Metodológico.....	21
3.1.1.- Tipo	21
3.2.- Operacionalización de las Variables e Indicadores	21
3.3.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	22
3.3.1.- Técnicas a Emplear	22
3.3.2.- Descripción de los Instrumentos	22
3.4.- Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	22
CAPITULO IV	23

RESULTADOS	23
4.1.- Decreto Legislativo 1084.....	23
4.1.1.- Límite Máximo Total de Captura Permisible	23
4.1.2. Límite Máximo de Captura por Embarcación.....	24
4.1.3.- El Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE)	25
4.1.4.- LAS CUOTAS DE PESCA.	26
4.2.- LA PESQUERIA DE ANCHOVETA EN EL PERU.....	32
4.2.1.- BIOMASA DE ANCHOVETA.....	32
4.2.2.- CAPTURAS.....	34
4.2.3.- ESFUERZO DE PESCA.....	36
CAPITULO V	43
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
5.1. Discusión. -.....	43
5.1.1.- Cuotas de Pesca.....	43
5.1.2.- Biomasa de Anchoveta	43
5.1.3.- Capturas de Anchoveta.	44
5.1.4.- Esfuerzo de Pesca.	45
5.2.- Conclusiones.	46
5.3.- Recomendaciones.	46

INDICE TABLAS Y CUADROS

	Página
Tabla 1: Operacionalización de las variables.....	19
Cuadro 1: Cuotas de pesca por temporada 2009-2011.....	26
Cuadro 2: Cuotas de pesca por temporada 2012-2014.....	27
Cuadro 3: Biomásas de anchoveta por crucero 2009-2014.....	30
Cuadro 4: Capturas anuales 2009-2014.....	31
Cuadro 5: Esfuerzo de pesca Ley 25977.....	33
Cuadro 6: Permisos de pesca Ley 25977.....	34
Cuadro 7: Esfuerzo de pesca Ley 26 920.....	36
Cuadro 8: Permiso de pesca Ley 26920.....	37
Cuadro 9: Capacidad de bodega del esfuerzo de pesca.....	38

INDICE DE GRAFICOS

	Página
Grafico 1: Pilares del desarrollo sustentable.....	10
Grafico 2: Cuota de pesca I temporada 2009-2014.....	28
Grafico 3: Cuota de pesca II temporada 2009-2014.....	28
Grafico 4: Capturas de anchoveta 2009-2014.....	32
Grafico 5: Esfuerzo de pesca Ley 25977.....	33
Grafico 6. Permiso de pesca Ley 25977.....	35
Grafico 7: Esfuerzo de pesca ley 26920.....	36

RESUMEN

La investigación es descriptiva, la que tiene como objetivo General determinar la relación entre el Decreto Legislativo 1084 y la pesquería de anchoveta en el Perú; los objetivos específicos son determinar la relación entre el Decreto Legislativo 1084 y la biomasa de anchoveta y la relación entre el Decreto Legislativo 1084 y el esfuerzo de pesca de esta pesquería.

Para el logro de los objetivos se ha revisado los artículos del Decreto Legislativo relacionados a su objetivo, a la asignación de cuotas de pesca y a las sanciones; también se han revisado las resoluciones ministeriales de asignación de cuotas individuales por embarcación de pesca tanto en la región norte-centro como en la región sur: Asimismo, se han revisado los informes de los cruceros de investigación de biomasa de recursos pelágicos del Instituto del mar del Perú.

En la investigación se concluye que existe relación directa entre el Decreto Legislativo 1084 y la pesquería de anchoveta en el Perú, ocurriendo lo mismo con las biomasa y el esfuerzo de pesca.

Se recomienda: a) evaluar la gestión de la pesquería de anchoveta con el Decreto legislativo 1084, b) para la asignación de la cuota de pesca por embarcación se debe tener en cuenta, que la biomasa depende de la mortalidad natural, la mortalidad por pesca y el stock parental y c) evaluar el esfuerzo de pesca para determinar el esfuerzo óptimo de pesca.

Palabras Clave: Pesquería- Anchoveta en el Perú- Decreto Legislativo

INTRODUCCION

La pesquería de anchoveta se viene ejecutando en el Perú desde hace aproximadamente 65 años; en el año 1969 por la sobre explotación de la biomasa de anchoveta se dio la disminución drástica de la especie lo que generó la quiebra de esta industria, y como consecuencia de ello, la pérdida de bienestar en la población que se dedicaba a esta actividad.

La biomasa de anchoveta se recuperó paulatinamente y se reinició la industria pesquera de harina y aceite de anchoveta en el Perú; Desde el año 1998 se incrementó tanto la flota como la infraestructura de planta lo que generó una carrera olímpica para la captura y transformación de la anchoveta, tan es así que en aproximadamente 30 días se extraía la cuota global asignada para el año.

La pesquería de anchoveta, es una de las actividades económicas de mayor importancia del sector pesquero para el Perú, por la generación de puestos de trabajos tanto directos como indirectos, asimismo por dinamizar la economía, generar bienestar social y aportar al producto bruto interno; el gobierno consiente de este tema promulgó el Decreto Legislativo 1084 como medida de gestión para lograr el desarrollo sustentable de la pesquería de anchoveta.

Es por ello que he creído conveniente realizar la investigación, para determinar la relación que existe entre el Decreto legislativo 1084 y pesquería de anchoveta porque es necesario conocer el comportamiento o la respuesta de la biomasa del stock frente al esfuerzo de pesca (embarcaciones); también es importante conocer como la asignación de la cuota de total de pesca (captura) afecta al stock de anchoveta.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la Realidad Problemática

A partir de 1985, las capturas de anchoveta, se incrementaron paulatinamente hasta que en 1994 llegaron a aproximadamente a 10 000 000 de toneladas, ello generó que los empresarios pesqueros construyeran fábricas de harina de pescado en los puertos más importantes de la costa ; se construyeron embarcaciones pesqueras de acero naval para otras pesquerías, pero se dedicaron a la captura de anchoveta por lo que el gobierno promulga la ley 25977 que las ampara, asimismo se construyó embarcaciones de madera para consumo humano directo, las que se dedicaron a la captura de anchoveta y el gobierno emite la ley 26920.

En el año 2006, la infraestructura de planta estaba sobredimensionada, así como la infraestructura de flote, lo cual conllevó a una carrera olímpica de las capturas para el procesamiento de harina de pescado.

Para la gestión de la pesquería de anchoveta se daba la cuota global de pesca, la que se cumplía en aproximadamente en 30 días, además existía pesca ilegal (pesca negra) lo que inducía al colapso de la pesquería.

Ante este escenario el gobierno peruano, el veintisiete de Junio del año 2008 promulga en el diario oficial el Peruano, el Decreto Legislativo (DL) N° 1084, como medida de gestión de la pesquería de anchoveta, con el objetivo de establecer un mecanismo para el ordenamiento

pesquero aplicable a la extracción de los recursos: anchoveta y anchoveta blanca y así promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos en armonía con el ambiente.

La dación de este decreto genera tensión, desesperación y preocupación en los diferentes sectores de pescadores del país, asimismo en los armadores pesqueros.

La pesquería de anchoveta desde el 2008 se viene gestionando con la asignación de cuotas individuales de captura por embarcación conforme lo ordena el Decreto Legislativo N° 1084, desconociéndose la relación que existe entre este decreto y la pesquería de anchoveta.

1.2.- FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1.- PROBLEMA GENERAL

¿Qué relación existe entre el Decreto Legislativo 1084 y la pesquería de anchoveta en el Perú?

1.2.2- PROBLEMAS ESPECIFICOS

¿Qué relación existe entre el Decreto Legislativo 1084 y la biomasa de la pesquería de anchoveta en el Perú?

¿Qué relación existe entre el Decreto Legislativo 1084 y el esfuerzo de pesca de la pesquería de anchoveta en el Perú?

1.3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el Decreto Legislativo 1084 y la pesquería de anchoveta en el Perú.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Determinar la relación que existe **entre** el Decreto Legislativo 1084 y la biomasa de la pesquería de anchoveta en el Perú.

Determinar la relación que existe entre el Decreto Legislativo 1084 y el esfuerzo de pesca de la pesquería de anchoveta en el Perú.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación

Según Isaac Mekler (2008), presidente de la Comisión de Producción, MYPES y Cooperativas del Congreso, en reunión con el presidente regional de Moquegua y dirigentes del Frente de Defensa del Sector Pesquero Industrial de Ilo, Callao y Tacna se comprometió a llevar acabo las gestiones para derogar el Decreto Legislativo 1084 sobre cuotas pesqueras.

El presidente regional de Moquegua, Jaime Rodríguez Villanueva, y dirigentes pesqueros, enfatizaron que no permitirán que el DL 1084 se aplique en las zonas de Arequipa Moquegua y Tacna y aseguraron que, de reducirse las cuotas de pesca en un 50%, 10 mil trabajadores se quedarán sin empleo y como consecuencia 40 mil familias quedarán en el desamparo. Además, señalaron que se violenta la propia Constitución en su artículo 26°, referente a la libertad y derechos laborales.

Rodríguez Villanueva (2008) cuestionó el estudio realizado por la empresa Apoyo, que sirvió para que el ministerio de la Producción emita este decreto legislativo, cuando la mencionada empresa encuestadora no es especializada en realizar estudios de esa naturaleza ni tiene la aprobación de IMARPE. Además, los dirigentes pesqueros denunciaron que el Ministro de la Producción, Rafael Rey, mintió a la opinión pública al mencionar que los pescadores

estarían de acuerdo, cuando sólo hubo reuniones, pero no consensos. En esta reunión los presentes anunciaron si el ministerio de la Producción no da marcha atrás en derogar dicho decreto la parte sur del país se movilizará y paralizará sus actividades. Finalmente.

Isaac Mekler (2008) comprometió su apoyo para derogar el Decreto legislativo 1084 y planteó que las cuotas pesqueras vayan de acuerdo con la pesca histórica de cada jurisdicción, tarea que debió realizar el Ministerio de la Producción.

Según García Belaunde D (2008), el DL 1084 establece una serie de normas en relación con materias pesqueras, tales como límites de captura permisible, programas de incentivos laborales, subvenciones económicas, sanciones penales, etc., como es claro apreciar, no solo puede ser materia de delegación legislativa, sino que no está dentro del ámbito del Acuerdo Comercial, que en este punto solo señala al sector “agropecuario”, pero en ningún momento al pesquero. Adicionalmente y en el supuesto negado que la materia pesquera estuviera considerada dentro del marco de delegación legislativa, asimismo manifestó que habría que tener presente la información comercial que se le proporcionó ya que el mercado norteamericano no es el preferente ni tampoco es mayoritario de las exportaciones pesqueras, ya que los productos pesqueros se destinan a otros países.

Cabe adicionalmente hacer una acotación adicional: y es que la ley 29157 ha tenido un objetivo principal: El tratado de libre comercio con los Estados Unidos y dentro de él un cometido específico: Mejorar la competitividad sino la que expresamente la ley consagra en forma clara y directa. Y esto no sucede en la materia pesquera que es materia de este informe. Finalmente, señalar que en materia de Derecho Público, al revés de lo que sucede en el

Derecho Privado, solo se puede hacer lo que expresamente uno está autorizado, y no hay margen para la autonomía de la voluntad. Esto es, se hace solo aquello para lo que expresamente existe autorización y no sobre lo que no existe.

Ciertamente según Blume Fortini E (2008), el Decreto Legislativo N 1027, expedido el 21 de junio del 2008 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22 de junio de 2008, denominado oficialmente Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Pesca- Decreto Ley N25977, por el cual se modificaron los artículos 9 y 44 de la Ley General de Pesca, no aparece claramente sustentado en ninguna de las facultades legislativas otorgadas. Lo mismo ocurre con el Decreto Legislativo N 1047, expedido el 25 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 26 de junio de 2008, denominado oficialmente “Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción”, por el cual se ha derogado la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada mediante la Ley N° 27789 y se ha determinado y regulado el ámbito de competencia, la funciones y la estructura del Ministerio de la Producción. Incurriendo este decreto legislativo en una segunda inconstitucionalidad formal indirecta, al derogarse una ley orgánica vía un decreto legislativo. Igual suerte corre el Decreto Legislativo 1084, expedido el 27 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de junio de 2008, denominado oficialmente Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, por el cual se establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos hidrobiológicos y se regulan diversos aspectos relacionados con el mismo. Un segundo acercamiento, permite añadir que tanto el precitado Decreto Legislativo N 1027, como el referido Decreto Legislativo N 1084, incurren en nuevas causales de inconstitucionalidad formal, directa y total de la constitución, por cuanto se han ocupado de

una materia que la constitución ha reservado directamente a otra específica fuente formal del Derecho como lo es una ley orgánica.

2.2.- Bases Teóricas

2.2.1.- La Cuota Individual Transferible (CIT)

Según Sars, G.O. (1976.). La cuota individual transferible (CIT) es una herramienta económica usada para asegurar eficiencia económica en una pesquería. No es una herramienta para asegurar sustentabilidad biológica, ni una herramienta para asegurar equidad social. Su único propósito es lograr eficiencia económica, y hacerlo al menor costo para el erario público. Este sistema crea un grupo de pescadores de élite, Usualmente centralizados geográficamente, con quienes, por lo tanto, se puede negociar más fácilmente y subsecuentemente, se espera, se los puede controlar más fácilmente. La CIT es una herramienta con mucha atracción para aquellos que buscan soluciones limpias y ordenadas para problemas desprolijos.

2.2.2.- La Cogestión

Según Langstraat D.J. (1997). La cogestión introdujo una división de responsabilidades entre el gobierno y la industria pesquera y una integración de las pesquerías y los asuntos ambientales, Las cuotas Individuales Transferibles (CITS) combinadas con las más temprana medidas mencionadas no resultaron en un manejo satisfactorio de la cuota nacional. Hoy ellos están probando la co-gestión enlazada con las CITS. Los holandeses están ahora en la etapa en la que dicen que “si los pescadores encuentran legítimo el esquema regulatorio, hay más razones para creer que ellos seguirán las reglas. Asimismo, el involucramiento de los pescadores en la

instalación y la ejecución de las regulaciones, las harán más aceptables. Estos años de experiencia han mostrado que un crecimiento del número de reglas sin el apoyo de los pescadores no conduce a un manejo satisfactorio.

De acuerdo con Mc Ginley, J. And Dave Meridith (2006), es altamente cuestionable si un sistema que impulsa menos pero más grandes buques puede asegurar la explotación sustentable de los stocks y el futuro de las pesquerías como razones subyacentes para la acumulación de capital y que la capacidad permanezca sin cambios. Los más grandes buques tienen no menos incentivos para sobre pescar importantes stocks desde que una vez que las pesquerías estén en manos de unas pocas grandes compañías, los peces mismos devienen prescindibles. Este es un factor de la economía global en el que las demandas de los accionistas para incrementar los dividendos dictan que la compañía se focalice en lograr ganancias más que en la futura sustentabilidad de cualquier producto o comercio específico. El interés primario en todas las instancias.

2.2.3.- Desarrollo Sostenible.

De acuerdo a ccqc.pangea.org/cast/sosteni/soscast.htm, se llama desarrollo sostenible aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener. Hoy se sabe que la mayor parte de las actividades humanas no son sostenibles a medio y largo plazo como están planteadas. Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt es la primera ministra de Noruega, y el año 1990

recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro dos años más tarde.

Hay que tener en cuenta que se trata de una definición estratégica de carácter conceptual y globalizadora, que produce una notable dificultad al traducirla día a día. Sin embargo, hay que hacer un esfuerzo para superar las dificultades de orden práctico que supone el principio ecologista del pensar globalmente y actuar localmente.

Según es.wikipedia.org/wiki/ las expresiones desarrollo sostenible, desarrollo perdurable, y desarrollo sustentable, se aplican al desarrollo socioeconómico, y su definición se formalizó por primera vez en el documento conocido como Informe Brundtland de 1987 (denominado así por la política noruega Gro Harlem Brundtland) fruto de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, creada durante la Asamblea de las Naciones Unidas en 1983. Dicha definición se asumió en el Principio 3º de la Declaración de Río (1992). Es a partir de este informe cuando se acató el término inglés sustainable development, y de ahí mismo nació la confusión entre si existe o no diferencia alguna entre los términos desarrollo sostenible y desarrollo sustentable.

A partir de la década de 1970, los científicos empezaron a darse cuenta de que muchas de sus acciones producían un mínimo impacto sobre la naturaleza, por

lo que algunos especialistas señalaron la evidente pérdida de la biodiversidad y elaboraron teorías para explicar la vulnerabilidad de los sistemas naturales. El desarrollo sostenible se basa en tres factores: sociedad, economía y medio ambiente. En el informe de Brundtland, se define como sigue: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

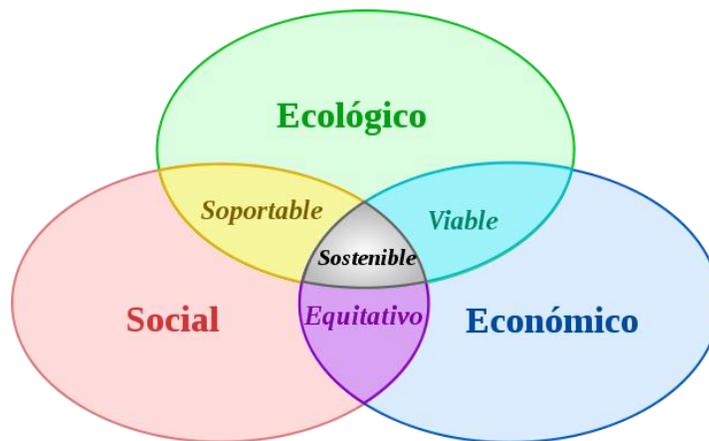
2.2.4. Ámbito de aplicación y definiciones

Según es.wikipedia.org/wiki/ el concepto de desarrollo sostenible refleja una creciente conciencia acerca de la contradicción que puede darse entre desarrollo, en primer lugar se entiende como crecimiento económico y mejoramiento del nivel material de nuestra vida, y las condiciones ecológicas y sociales para que ese desarrollo pueda perdurar en el tiempo. Esta conciencia de los costos humanos, naturales y medioambientales del desarrollo y el progreso ha venido a modificar la actitud de despreocupación o justificación que al respecto imperó durante mucho tiempo. La idea de un crecimiento económico sin límites y en pos del cual todo podía sacrificarse vino a ser reemplazada por una conciencia de esos límites y de la importancia de crear condiciones de largo plazo que hagan posible un bienestar para las actuales generaciones que no se haga al precio de una amenaza o deterioro de las condiciones de vida futuras de la humanidad.

El desarrollo sostenible se aceptó exclusivamente en las cuestiones ambientales. En términos más generales, las políticas de desarrollo sostenible afectan a tres

áreas: económica, ambiental y social. En apoyo a esto, varios textos de las Naciones Unidas, incluyendo el Documento Final de la cumbre mundial en el 2005, se refieren a los tres componentes del desarrollo sostenible, que son el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, como pilares interdependientes que se refuerzan mutuamente.

Grafico N°1 Pilares del Desarrollo Sostenible



Según es.wikipedia.org/wiki/ la puesta en práctica del desarrollo sostenible tiene como fundamento ciertos valores y principios éticos. La Carta de la Tierra presenta una articulación comprensiva e integral de los valores y principios relacionados con la sostenibilidad. Este documento, consiste en una declaración de la ética global para un mundo sostenible, desarrollado a partir de un proceso participativo global, por un período de 10 años, iniciado en la Cumbre de Río 92, y el cual culminó en el año 2000. La legitimidad de la Carta de la Tierra proviene precisamente del proceso participativo en la que fue creada, ya que miles de personas y organizaciones de todo

el mundo participaron para encontrar esos valores y principios compartidos que pueden ayudar a las sociedades a ser más sostenibles. Actualmente existe una creciente red de individuos y organizaciones que utilizan este documento como instrumento educativo y de incidencia política.

La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (Unesco, 2001) profundiza aún más en el concepto al afirmar que "... la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos"; Se convierte en "una de las raíces del desarrollo entendido no sólo en términos de crecimiento económico, sino también como un medio para lograr un balance más satisfactorio intelectual, afectivo, moral y espiritual". En esta visión, la diversidad cultural es el cuarto ámbito de la política de desarrollo sostenible. En la misma línea conceptual se orienta la organización mundial de ciudades (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, CGLU) con la Agenda 21 de la cultura.

Según es.wikipedia.org/wiki el "desarrollo verde" generalmente es diferenciado del desarrollo sostenible en que el desarrollo verde puede ser visto en el sentido de dar prioridad a lo que algunos pueden considerar "sostenibilidad ambiental" sobre la "sostenibilidad económica y cultural". Sin embargo, el enfoque del "desarrollo verde" puede pretender objetivos a largo plazo inalcanzables. Por ejemplo, una planta de tratamiento de última tecnología con gastos de mantenimiento sumamente altos no puede ser sostenible en las regiones del mundo con menos recursos financieros. Una planta de última tecnología "respetuosa con el medio ambiente" con altos gastos de operación es menos sostenible que una planta rudimentaria, incluso si es más eficaz

desde un punto de vista ambiental. Algunas investigaciones parten de esta definición para argumentar que el medio ambiente es una combinación de naturaleza y cultura. El sitio "Desarrollo sostenible en un mundo diverso" trabaja en esta dirección integrando capacidades multidisciplinarias e interpretando la diversidad cultural como un elemento clave de una nueva estrategia para el desarrollo sostenible.

2.2.5.- Desarrollo económico y Social respetuoso con el medio ambiente

Según es.wikipedia.org/wiki , el objetivo del desarrollo sostenible es definir proyectos viables y reconciliar los aspectos económico, social, y ambiental de las actividades humanas; "tres pilares" que deben ser tenidos en cuenta tanto por las empresas, como por las comunidades y las personas:

- Sostenibilidad económica: se da cuando la actividad que se mueve hacia la sostenibilidad ambiental y social y es financieramente posible y rentable.
- Sostenibilidad social: basada en el mantenimiento de la cohesión social y de su habilidad para trabajar en la persecución de objetivos comunes. Implica la mitigación de impactos sociales negativos causados por la actividad que se desarrolla, así como la potencialización de los impactos positivos. Se relaciona también con el hecho de que las comunidades locales reciban beneficios por el desarrollo de la actividad desarrollada en aras de mejorar sus condiciones de vida. Lo anterior se deben aplicar para todos los grupos humanos involucrados en la actividad. Por ejemplo, en el caso de una empresa, debe cubrir a los trabajadores (condiciones de trabajo, nivel salarial, etc.), los proveedores, los clientes, las comunidades locales y la sociedad en general.

- Sostenibilidad ambiental: compatibilidad entre la actividad considerada y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, evitando la degradación de las funciones fuente y sumidero. Incluye un análisis de los impactos derivados de la actividad considerada en términos de flujos, consumo de recursos difícil o lentamente renovables, así como en términos de generación de residuos y emisiones. Este último pilar es necesario para que los otros dos sean estables.

2.2.6.- Justificación del Desarrollo Sostenible

Según es.wikipedia.org/wiki la justificación del desarrollo sostenible proviene del hecho de que el hombre habita en un planeta finito, pero tiene patrones de consumo desmedidos. En la Tierra se tienen recursos naturales limitados (nutrientes en el suelo, agua potable, minerales, etc.), susceptibles de agotarse. Otro factor es el hecho de la creciente actividad económica sin más criterio que el económico mismo, tanto a escala local como planetaria. El impacto negativo en el planeta puede producir graves problemas medioambientales que resulten incluso irreversibles.

2.2.7.-Condiciones Para El Desarrollo Sostenible

Según es.wikipedia.org/wiki los límites de los recursos naturales sugieren tres reglas básicas en relación con los ritmos de desarrollo sostenibles.

- 1 Ningún recurso renovable deberá utilizarse a un ritmo superior al de su generación.
- 2 Ningún contaminante deberá producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente.
- 3 Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible.

Estas reglas están forzosamente supeditadas a la inexistencia de un crecimiento demográfico. A lo largo de la historia, el ser humano ha utilizado sus conocimientos del medio natural y las herramientas disponibles para extraer y transformar los elementos de la naturaleza que le sirven para satisfacer sus necesidades.

2.3.- Definiciones Conceptuales

El Decreto Legislativo 1084 (2008) considera las siguientes definiciones conceptuales:

Autoridad Marítima. –

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, según lo establecido en la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres y sus modificatorias.

Armador. –

Persona o empresa que posee el dominio de una embarcación pesquera, de transporte de carga, naviera, etc., y se encarga de mantenerla operativa para la actividad que pretende desarrollar, dotándola de todo lo que para ello sea necesario: tripulación, provisiones, mantenimiento mecánico, etc.

Biomasa. -

Materia total de seres que viven en un lugar determinado, expresada en peso por unidad de área o de volumen.

Captura. -

Es el peso o número de animales removidos de una población o “stock” como resultado de las operaciones de pesca.

Capacidad Pesquera. –

Básicamente, la capacidad pesquera se define como la aptitud de una flota para pescar, pero no existe un método aceptado por todos para medir esa capacidad.

La capacidad suele medirse a través de indicadores. La forma más sencilla es contar el número de embarcaciones que tiene una flota, pero otras evaluaciones más exactas también toman en cuenta otras variables, como el tipo de embarcaciones de que consta la flota, comprendido su tamaño, la capacidad de sus motores, los días que pasan en el mar, y el tipo de equipo que utilizan.

Decreto Legislativo. –

Es una norma con rango de ley emitida por el Poder Ejecutivo y previamente habilitado por el Congreso de la República, que le delega al Ejecutivo la facultad de legislar sobre una materia específica, por un plazo determinado y estableciendo los límites a los cuales debe ceñirse el decreto a expedir. Se encuentra sujeto a control parlamentario posterior.

Esfuerzo Pesquero. –

Es la capacidad de pesca medida en función de las características y equipamiento de las embarcaciones, capacidad de bodega, artes de pesca y otros, que se emplea durante el periodo de tiempo que dure la actividad pesquera.

Esfuerzo Efectivo de Pesca. -

Son las unidades de esfuerzo que generan la mortalidad por pesca.

Embarcación Nominada. –

Aquella acreditada por el armador o los armadores para extraer además de sus PMCE asignados los PMCE de otra u otras embarcaciones

Embarcación No Nominada. -

Aquella que el armador o los armadores deciden no listar para realizar actividades extractivas, asignando o incorporando su PMCE a otra u otras embarcaciones.

FONCOPES. -

El Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero, entidad privada sin fines de lucro que tiene a su cargo el planeamiento, dirección y supervisión de la ejecución de los Programas de Beneficios que serán financiados con cargo al Fondo del mismo nombre.

Fondo. - Recursos económicos que conforman el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero - FONCOPES, destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la Ley y las actividades de FONCOPES como institución.

Imarpe. -

Instituto del Mar del Perú.

Incidental o Captura Incidental. -

Es un porcentaje de la captura total, integrada por especies distintas a la especie objetivo de la captura

Ley. -

Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Ley de Pesca. -

Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y sus normas modificatorias y complementarias,

Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP).-

Es el total de captura de los Recursos para Consumo Humano Indirecto, expresado en Toneladas Métricas, que el Ministerio autoriza como máximo de captura permitida para cada Temporada de Pesca.

Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).-

Es el máximo de captura de los Recursos por cada Temporada de Pesca expresado en Toneladas Métricas, aplicable como límite a las embarcaciones de armadores titulares de Permisos de Pesca.

Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE).-

Es el índice o alícuota que corresponde a cada Embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento a la que se refiere la Ley, que sirve para determinar el volumen de pesca permitido por Embarcación y que se denominará Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).

Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo. -

El establecido por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE y sus modificatorias.

Recursos.-

Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinadas al consumo humano indirecto.

Sistema de Seguimiento Satelital.-

El establecido por Decreto Supremo N° 012-2001 -PE y reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE y sus modificatorias.

Sistema de Ordenamiento Pesquero.-

Marco jurídico e institucional integral referido a la regulación de la actividad pesquera, a nivel de extracción y procesamiento.

Sostenibilidad.-

Es la satisfacción de las necesidades actuales sin sacrificar la capacidad de satisfacción de necesidades de futuras generaciones.

Sobrecapacidad Pesquera.-

La sobrecapacidad se refiere al excesivo tamaño de la flota y número de las plantas procesadoras dedicadas a la manufactura de harina de pescado

El exceso de capacidad es un problema en todas partes donde existe, a largo plazo representa un desperdicio económico para la sociedad.

Stock.-

Es un subconjunto de una población que posee los mismos parámetros de crecimiento y mortalidad, que habita en un área geográfica particular

Temporada de Pesca.-

Período de tiempo autorizado por el Ministerio para la extracción de los Recursos en determinado ámbito geográfico, luego de haberse levantado una determinada veda biológica respecto a los Recursos, sin perjuicio de las suspensiones temporales establecidas por el Ministerio.

2.4.- FORMULACION DE LAS HIPOTESIS

2.4.1.- HIPOTESIS GENERAL:

El Decreto Legislativo 1084 tiene relación directa con la pesquería de anchoveta en el Perú

2.4.2.- HIPOTESIS ESPECÍFICAS

El DL 1084 tiene relación directa con la biomasa de la pesquería de anchoveta en el Perú

El DL 1084 tiene relación directa con el esfuerzo de pesca de la pesquería de anchoveta en el Perú

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1.- Diseño Metodológico

3.1.1.- Tipo

Investigación bibliográfica y descriptiva

3.1.2.- Metodología

Se utilizó la investigación bibliográfica para obtener la data de los documentos oficiales tanto del ministerio de la producción como del Instituto del mar del Perú, realizándose su análisis y procesamiento para lograr el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.

3.2.- Operacionalización de las Variables e Indicadores

VARIABLES	INDICADORES	INDICES
INDEPENDIENTE. Decreto Legislativo 1084	Límite máximo total de captura permisible Límite máximo de captura por embarcación	Toneladas de anchoveta Toneladas de anchoveta

DEPENDIENTE			
La Pesquería de Anchoveta en el Perú	Biomasa	Toneladas	de
	Capturas	Toneladas	de
	Esfuerzo de pesca:	Embarcaciones	

3.3.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.3.1.- Técnicas a Emplear

Las técnicas que se empleó fue la revisión de anuarios, resoluciones ministeriales, informes de cruceros de investigación, informes de descargas.

3.3.2.- Descripción de los Instrumentos

Los instrumentos fueron fichas de observación documental (ver anexo) cuadros de resoluciones de asignación de cuotas por embarcación, informes finales de evaluación de biomasa e informes finales de descargas.

3.4.- Técnicas para el Procesamiento de la Información

La información se procesó mediante el análisis comparativo de la asignación de cuotas (DL 1084), biomosas, capturas, esfuerzo de pesca, durante el periodo 2009-2014, lo que permitió determinar la relación entre el Decreto Legislativo 1084 y la pesquería de anchoveta en el Perú.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Del análisis e interpretación del Decreto Legislativo 1084 y de la pesquería de anchoveta en el Perú se obtuvieron los siguientes resultados.

4.1.- Decreto Legislativo 1084

El Poder Ejecutivo **emitió en el año 2008** el Decreto Legislativo 1084 (**Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación**) para facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, es decir el tratado de libre comercio (TLC). El objeto de este decreto fue establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero para la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) destinados a la fabricación de harina y aceite de pescado, para lograr su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido y asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

4.1.1.- Límite Máximo Total de Captura Permisible

Este Límite Máximo Total de Captura Permisible del recurso anchoveta lo fija el Ministerio de la producción en cada temporada de pesca, en base al informe científico de la biomasa del recurso preparado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

4.1.2. Límite Máximo de Captura por Embarcación

El Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca se determina multiplicando el índice o alícuota atribuido a cada embarcación o Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE).

El Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) lo determina el Ministerio de la Producción sobre la base de los índices de participación por embarcación.

Para las embarcaciones sujetas al Régimen del Decreto Ley 25977, el índice de participación se obtiene de la suma de dos componentes:

El primer componente es el 60% del índice de participación de la embarcación en las capturas del recurso, del año de mayor participación porcentual de la embarcación en la captura total anual registrada en el período comprendido entre el año 2004 y el 2008. Para su cálculo sólo se toman en cuenta las capturas efectuadas en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'00" de latitud sur:

El segundo componente es el 40% del índice de participación de la capacidad de bodega de la embarcación que resulta de dividir la capacidad autorizada en su permiso de pesca entre el total de la capacidad autorizada por el Ministerio de la producción para la captura de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto.

Para las embarcaciones de madera sujetas al Régimen de la Ley Nº 26920, el índice de participación es el del año de mayor participación porcentual de la embarcación en la captura total anual registrada por el Ministerio de la Producción, en el periodo comprendido entre el año 2004 y el año 2008. Para su cálculo se tomaron en cuenta las capturas efectuadas en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'00" latitud sur.

Cuando se trata de permiso de pesca por sustitución de bodega, se consideran las capturas efectuadas en el mismo periodo y ámbito geográfico por la o las embarcaciones que dieron origen al permiso.

4.1.3.- El Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE)

El Porcentaje Máximo de Captura de una Embarcación (Ley 25977 y/o Ley 26920) se calcula dividiendo el índice de participación de dicha embarcación, entre la suma total de índices de participación que corresponden a todas las embarcaciones. Este ajuste se aplica para asegurar que la sumatoria del porcentaje máximo de captura por embarcación (PMCE) de todas las embarcaciones consideradas en la medida sea igual a uno (1).

Para el cálculo se toma la información de la captura total registrada por el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo (DS Nº 027-2003-PROOUCÉ) ; la información de la capacidad de bodega es la contenida en el último listado publicado por el Ministerio en el 2008.

4.1.4.- LAS CUOTAS DE PESCA.

En el año 2009 el Ministerio de la Producción estableció la cuota de captura de la primera temporada en la zona Norte- Centro, con Resolución Ministerial n N° 137-2009-Procude en 3 500 000 Toneladas de anchoveta; para la primera temporada en la zona Sur, con Resolución Ministerial N° 249-2009-Produce se dio la cuota de captura de 500 000 toneladas de anchoveta.

En la segunda temporada de pesca del año 2009 para zona Norte-Centro se asignó una cuota de pesca de 2 000 000 de toneladas de anchoveta con Resolución Ministerial 446-2009-Produce; para la zona Sur se asignó una cuota de pesca de 400 000 toneladas con Resolución Ministerial N° 547-2009-Produce.

En el año 2010 el Ministerio de la Producción estableció la cuota de captura de la primera temporada en la zona Norte- Centro, con Resolución Ministerial n N° 100-2010-Procude en 2 500 000 Toneladas de anchoveta; para la primera temporada en la zona Sur se dio una cuota de captura de 400 000 toneladas de anchoveta mediante las Resolución Ministerial N° 160-2010-Produce.

Para la segunda temporada de pesca del año 2010, para zona Norte-Centro se asignó una cuota de pesca de 2 070 000 de toneladas de anchoveta con Resolución Ministerial 279-2010-Produce; para la zona Sur se asignó una cuota de pesca de 450 000 toneladas con Resolución Ministerial N° 167-2010-Produce.

En el año 2011 el Ministerio de la Producción estableció la cuota de captura de la primera temporada en la zona Norte- Centro, con Resolución Ministerial N° 105-2011-Procude en 3 675 000 Toneladas de anchoveta; para la primera temporada en la zona Sur se dio la cuota de pesca de 400 000 toneladas de anchoveta mediante la Resolución Ministerial N° 023-2011-Produce.

Para la segunda temporada de pesca para zona Norte-Centro asigno una cuota de pesca de 2 500 000 de toneladas de anchoveta con Resolución Ministerial 303-2011-Produce, y para la zona Sur asigno una cuota de pesca de 400 000 toneladas con Resolución Ministerial N° 185-2011-Produce.

En el año 2012 el Ministerio de la Producción estableció la cuota de captura de la primera temporada en la zona Norte- Centro, con Resolución Ministerial N° 162-2012-Procude en 2 700 000 Toneladas de anchoveta; para la primera temporada en la zona Sur se dio una cuota de captura de 400 000 toneladas de anchoveta mediante la Resolución Ministerial N° 320-2012-Produce.

Para la segunda temporada de pesca del año 2012 para zona Norte-Centro se asignó una cuota de pesca de 810 000 de toneladas de anchoveta con Resolución Ministerial 457-2012-Produce; para la zona Sur se asignó la cuota de pesca de 307 000 toneladas con Resolución Ministerial N° 335-2012-Produce.

En el año 2013 se estableció la cuota de captura de la primera temporada en la zona Norte- Centro, con Resolución Ministerial N° 148-2013-Procude en 2 050 000

Toneladas de anchoveta; para la primera temporada en la zona Sur se dio una cuota de captura de 400 000 toneladas de anchoveta mediante la Resolución Ministerial N° 222-2013-Produce.

Para la segunda temporada de pesca del año 2013 para zona Norte-Centro se asignó una cuota de pesca de 2 304 000 toneladas de anchoveta con Resolución Ministerial 300-2013-Produce; para la zona Sur se asignó una cuota de pesca de 430 000 toneladas con Resolución Ministerial N° 301-2013-Produce.

En el año 2014 se estableció la cuota de captura de la primera temporada en la zona Norte- Centro, con Resoluciones Ministeriales N°087-2014-Procude, N°109-2014-Procude y N° 258-2014-Produce en 2 530 000 Toneladas de anchoveta; para la primera temporada en la zona Sur se dio una cuota de captura de 234 300 toneladas de anchoveta mediante las Resoluciones Ministeriales N° 184-2014-Produce y 210-2014-Produce.

Para la segunda temporada de pesca del año 2014 para zona Norte-Centro no se asignó cuota de pesca; para la zona Sur se asignó una cuota de pesca de 307 000 toneladas de anchoveta con Resolución Ministerial N° 304-2014-Produce.

CUADRO 1: CUOTAS DE PESCA POR TEMPORADA 2009-2011

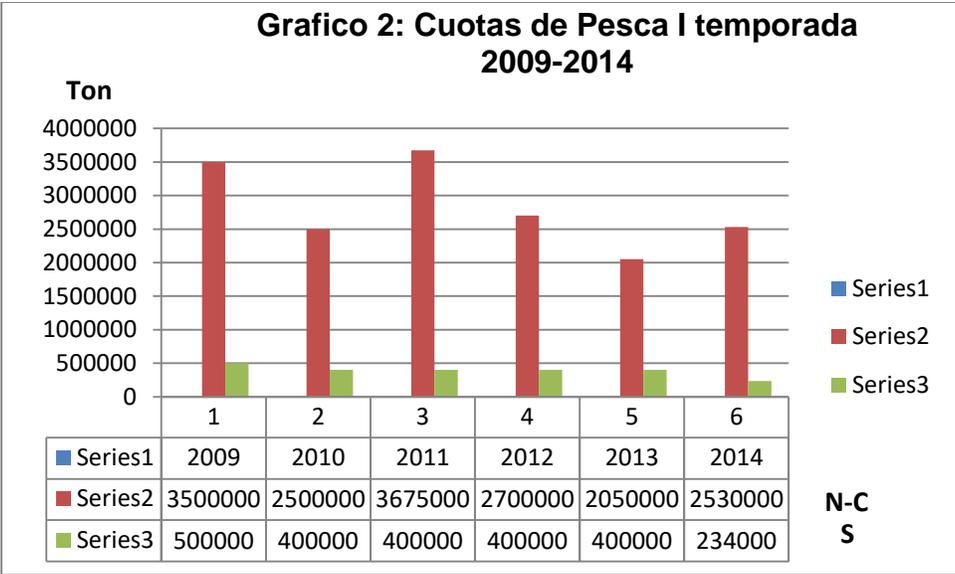
Año	Temporada	Zona	Resolución Ministerial	Cuota (LMCTP)
2009	Primera	NORTE	R.M. N° 137-2009-	3 500 000
		CENTRO	PRODUCE	
	Segunda	NORTE	R.M. N° 446-2009-	2 000 000
		CENTRO	PRODUCE	
Primera	SUR	R.M. N° 249-2009-	500 000	
		PRODUCE		
Segunda	Sur	R.M. N° 547-2009-	400 000	
		PRODUCE		
2010	Primera	NORTE	R.M. N° 100-2010-	2 500 000
		CENTRO	PRODUCE	
	Segunda	NORTE	R.M. N° 279-2010-	2 070 000
		CENTRO	PRODUCE	
	Primera	SUR	R.M. N° 160-2010-	400 000
			PRODUCE	
Segunda	SUR	R.M. N° 167-2010-	450 000	
		PRODUCE		
2011	Primera	NORTE	R.M. N° 105-2011-	3 675 000
		CENTRO	PRODUCE	
	Segunda	NORTE	R.M. N° 303-2011-	2 500 000
		CENTRO	PRODUCE	
	Primera	SUR	R.M. N° 023-2011-	400 000
			PRODUCE	
Segunda	SUR	R.M. N° 185-2011-	400 000	
		PRODUCE		

Fuente: Elaborado por el autor

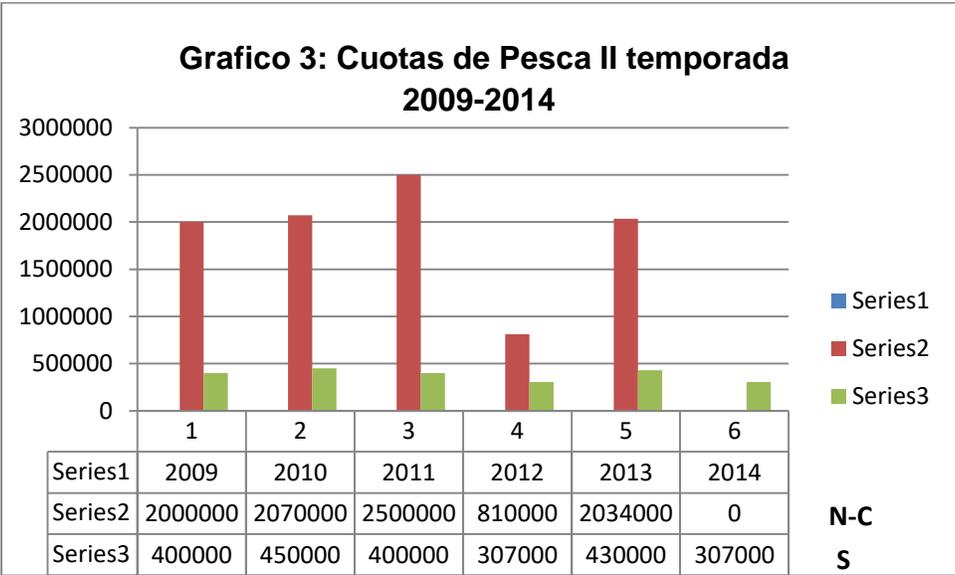
CUADRO 2: CUOTAS DE PESCA POR TEMPORADA 2012-2014

Año	Temporada	Zona	Resolución Ministerial	Cuota (LMCTP)
2012	Primera	NORTE CENTRO	R.M. N° 162-2012-PRODUCE	2 700 000
	Segunda	NORTE CENTRO	R.M. N° 457-2012-PRODUCE	810 000
	Primera	SUR	R.M. N° 320-2012-PRODUCE	400 000
	Segunda	Sur	R.M. N° 335-2012-PRODUCE	307 000
2013	Primera	NORTE CENTRO	R.M. N° 222-2013-PRODUCE	2 050 000
	Segunda	NORTE CENTRO	R.M. N° 148-2013-PRODUCE	2 304 000
	Primera	SUR	R.M. N° 301-2013-PRODUCE	430 000
	Segunda	SUR	R.M. N° 300-2013-PRODUCE	304 000
2014	Primera	NORTE CENTRO	R.M. N° 087-2014-PRODUCE R.M. N° 109-2014-PRODUCE R.M. N° 258-2014-PRODUCE	2 530 000
	Segunda	NORTE CENTRO	R.M. N° 184-2014-PRODUCE R.M. N° 210-2014-PRODUCE	00000
	Primera	SUR		234 300
	Segunda	SUR	R.M.304-2014PRODUCE	307 000

Fuente: Elaborado por el autor



Fuente: Elaborado por el autor.



Fuente: Elaborado por el autor.

4.2.- LA PESQUERIA DE ANCHOVETA EN EL PERU

Actividad económica más importante en el sector pesquero que se dedica a la explotación de la biomasa de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para la fabricación de harina y aceite de pescado. Del análisis de esta actividad se tienen los siguientes resultados.

4.2.1.- BIOMASA DE ANCHOVETA

La biomasa de anchoveta desde el 2009 hasta el 2014 que determinó el Instituto del Mar del Perú (organismo oficial de investigación científica en el mar peruano), para proveer información científica al Ministerio de la Producción para la administración de este recurso fue:

En el año 2009 en crucero 0902-03 de pelágicos se determinó la biomasa de 8 153 474 de toneladas de anchoveta; en el crucero 0908-09 de biomasa de pelágicos, se determinó la biomasa de 4 053 264 de toneladas de anchoveta; en el crucero 0911-12 se calculó la biomasa de 1 815 424 de toneladas de anchoveta.

En el 2010 en el crucero 1002-03 de pelágicos se determinó una biomasa de 8 119 873 de toneladas de anchoveta; en el crucero 1008-09 se determinó la biomasa de 5 524 621,46 de toneladas de anchoveta y en el crucero 1011-12 se determinó una biomasa de 5 288 398,6 toneladas de anchoveta.

En el año 2011 en el crucero 1102-04 de pelágicos se determinó una biomasa de 10 321 603,9 toneladas de anchoveta; en el crucero 1108-09 se determinó la biomasa en 10 665 304,5 de toneladas de anchoveta y en el crucero 1110-12 se determinó una biomasa de 6 897 506,7 de toneladas de anchoveta

En el 2012 en el crucero 1202-04 de pelágicos se determinó una biomasa de 9 841 167,7 toneladas de anchoveta; en el crucero 1209-11 se determinó la biomasa de 7 437 741,2 de toneladas de anchoveta.

En el 2013 en el crucero 1302-04 se determinó una biomasa de 12 269 308,9 de toneladas de anchoveta; en el crucero 1308-09 se determinó la biomasa de 12 148 057 toneladas de anchoveta.

En el año 2014 en el crucero de biomasa de pelágicos 1402-04 se determinó una biomasa de 6 783 827,8 de toneladas de anchoveta; el crucero 1408-10 se determinó la biomasa de anchoveta en 1 701 701,3 toneladas.

**CUADRO 3: BIOMASAS DE ANCHOVETA
POR CRUCERO -2009-2014**

CRUCERO	BIOMASA (Toneladas)
0902-03	8 153 474
0908-09	4 053 264
0911-12	1 815 424
1002-04	8 119 873
1008-09	5 524 621,46
1011-12	5 288 398,6
1102-04	10 321 603,9
1108-09	10 665 305,5
1110-12	6 6897 506,7
1202-04	9 841 167,7
1209-11	7 437 741,2
1302-04	12 269 308,9
13 08-09	12 148 057,0
1402-04	6 783 827,8
1408-10	1 701 701,3

Fuente: Elaborado por el autor

4.2.2.- CAPTURAS

Las capturas de anchoveta desembarcadas en el litoral peruano desde el año 2009 hasta el año 2014 fueron las siguientes:

En el 2009 en la zona Norte-centro se desembarcaron 5 371 140 toneladas de anchoveta; en la zona Sur se desembarcaron 541278 toneladas de anchoveta.

En el año 2010 en la zona Norte-centro se desembarcaron 2 975 302 toneladas de anchoveta; en la zona Sur se desembarcaron 290 584 toneladas de anchoveta.

En el año 2011 en la zona Norte-centro se desembarcaron 6 281 092 toneladas de anchoveta; en la zona Sur se desembarcaron 665 827 toneladas de anchoveta.

En el año 2012 en la zona Norte-centro se desembarcaron 3 198 697 toneladas de anchoveta; en la zona Sur se desembarcaron 357 678 toneladas de anchoveta.

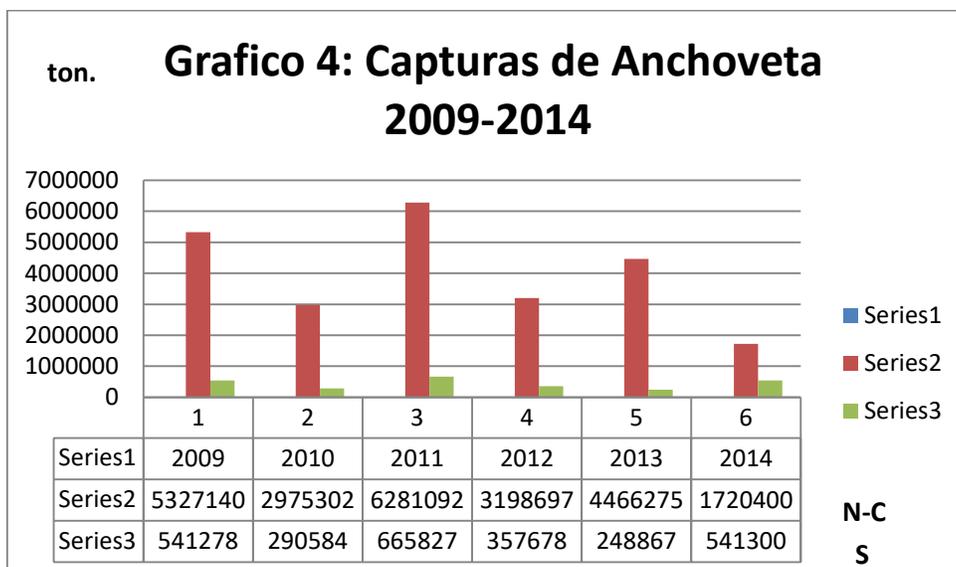
En el año 2013 en la zona Norte-centro se desembarcaron 4 466 725 toneladas de anchoveta; en la zona Sur se desembarcaron 248 867 toneladas de anchoveta.

En el año 2014 en la zona Norte-centro se desembarcaron 2 200 000 toneladas de anchoveta; en la zona Sur se desembarcaron 541 300 toneladas de anchoveta.

CUADRO 4: CAPTURAS ANUALES 2009-2014

Año	ANCHOVETA	
	NORTE CENTRO	SUR
2009	5 327 140	541 278
2010	2 975 302	290 584
2011	6 281 092	665 827
2012	3 198 697	357 678
2013	4 466 275	248 867
2014	2 200 000	541 300

Fuente: Elaborado por el autor



Fuente: Elaborado por el autor

4.2.3.- ESFUERZO DE PESCA

El esfuerzo de pesca está constituido por embarcaciones de acero naval amparadas por la ley 25977 y las embarcaciones de madera amparadas por la ley 26920.

ESFUERZO DE PESCA LEY 25977

Las embarcaciones de acero naval presentan capacidades de bodega desde 32 toneladas hasta aproximadamente 900 toneladas, estas embarcaciones son 655 embarcaciones con capacidad de bodega de 183 477 toneladas.

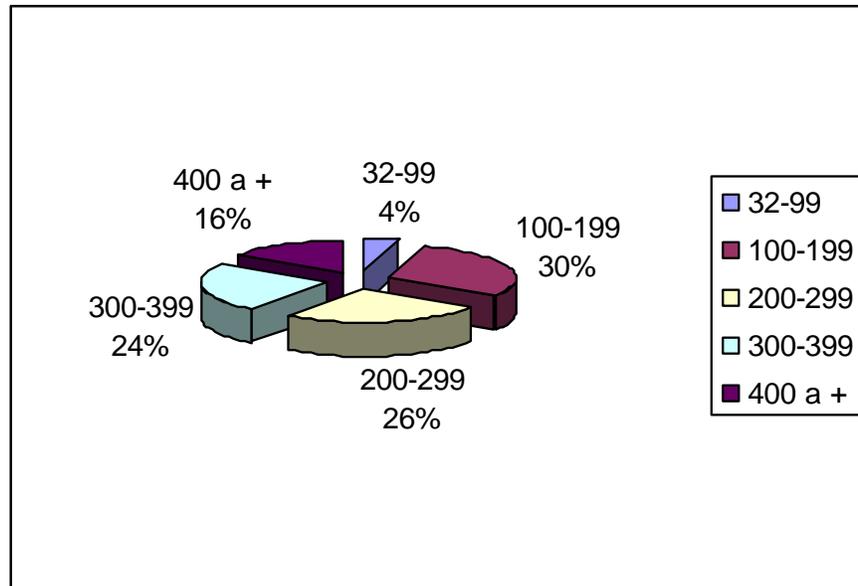
Para conocer el esfuerzo pesquero por rango de capacidad de bodega, se ha creído conveniente determinar los siguientes rangos: de 32 - 99 ton con 29 embarcaciones, con capacidad total de 2 057 toneladas de bodega; de 100 a 199 con 199 embarcaciones y 29 732 toneladas de capacidad de bodega; de 200 a 299 con 174 embarcaciones y un total de 42 848 toneladas de capacidad de bodega; de 300 a 399 con 157 embarcaciones y un total de capacidad de bodega de 57 677 toneladas; Mayor de 400 con 105 embarcaciones y con un total de 52 390 toneladas de capacidad de bodega.

CUADRO 5: ESFUERZO DE PESCA LEY 25977

Rango de Bodega.	32 - 99	100- 199	200- 299	300-399	Mayor de 400	TOTAL
Toneladas						
Número de Embarcaciones.	29	190	174	157	105	655
Capacidad de Bodega Toneladas	2 057	29 732	42 848	56 677	52 390	183 477

Fuente Elaborado por el autor

GRAFICO 5: ESFUERZO DE PESCA LEY 25977



Fuente: Elaborado por el autor

En las embarcaciones de acero naval existen embarcaciones que cuentan con uno, dos, tres, y cuarto permisos de pesca.

Con un permiso de pesca (anchoveta) hay 182 (27,79%) embarcaciones con capacidad de bodega 46 022 ,75 toneladas.

Con dos permisos de pesca (anchoveta y sardina) hay 426 (65%) con capacidad total de bodega de 100 643,74 toneladas.

Con tres permisos de pesca (anchoveta, jurel, y caballa) 04 (0,65%) embarcaciones con un total de 780,33 toneladas.

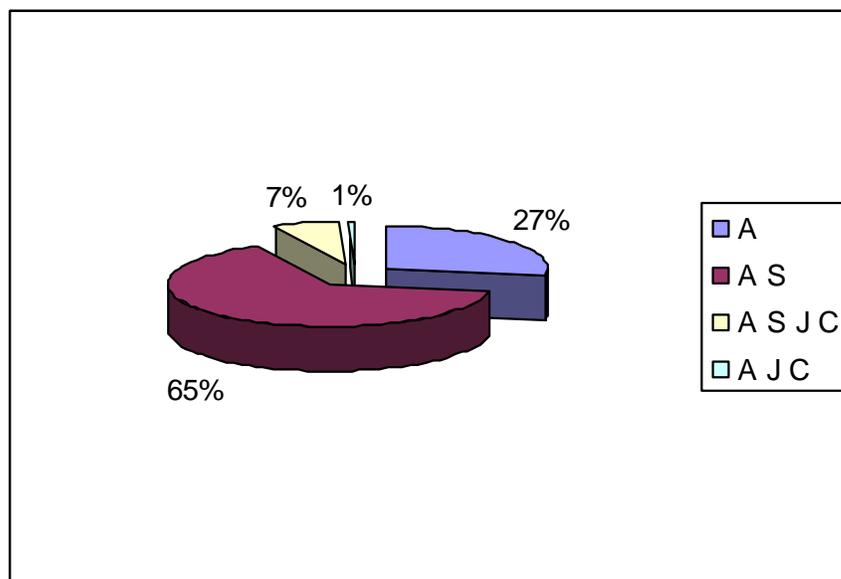
Con cuatro permisos de pesca (anchoveta, sardina, jurel y caballa) 43 (6,56%) embarcaciones con un total de 19 032,4 toneladas.

CUADRO 6: PERMISOS DE PESCA LEY 25977

PERMISO DE PESCA	N° DE EMBARCACIONES	CAPACIDAD DE BODEGA (Ton.)
Anchoveta	182	46 022,75
Anchoveta, Sardina	426	100 643,74
Anchoveta, Jurel, Caballa	04	780,33
Anchoveta, sardina, Jurel y Caballa	43	19 032,4

Fuente: Elaborado por el autor

GRAFICO 6: PERMISOS DE PESCA LEY 25977



Fuente: Elaborado por el autor

ESFUERZO DE PESCA LEY 26920

Las embarcaciones de madera presentan capacidades de bodega que van desde 32 toneladas hasta 110 toneladas, haciendo un total de 604 embarcaciones con un total de capacidad de bodega de 35 080 toneladas.

Para conocer el esfuerzo pesquero por rango de capacidad de bodega se ha creído conveniente determinar los siguientes rangos: de 32 - 49 ton con 324 embarcaciones, con capacidad total de 12 350 toneladas de bodega; de 50 a 79 con 114 embarcaciones y 9 624 toneladas de capacidad de bodega; de 80 a 110 con 136 embarcaciones y un total de 13 466 toneladas de capacidad de bodega.

CUADRO 7: ESFUERZO PESQUERO (LEY 26920)

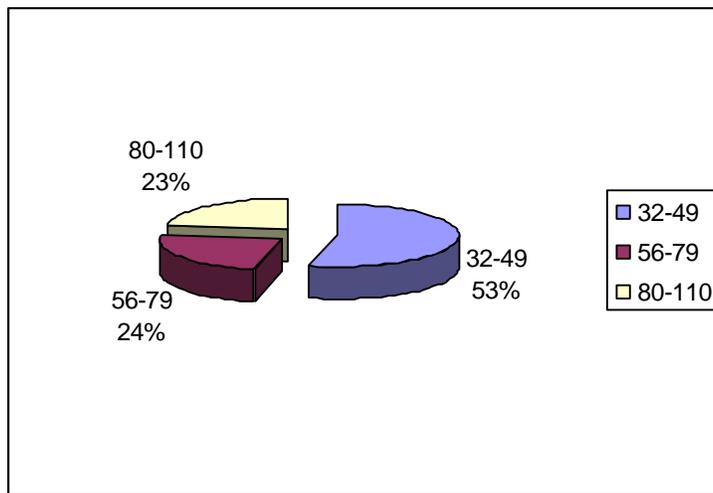
Rango de Bodega. Toneladas	32-49	50-79	80-110	TOTAL
Número de Embarcaciones	324	114	136	604
Capacidad de Bodega Toneladas	12 350	9 642	13 466	35 080

Fuente Elaborador por el autor

El rango de capacidad de bodega desde 32 ton a 49 toneladas representa el 43% del esfuerzo de pesca; el rango de embarcaciones con capacidad de bodega desde 56 toneladas hasta 79 toneladas representa el 24% y el rango de las embarcaciones desde

80 toneladas hasta 110 toneladas de capacidad de bodega, representa el 23 % del esfuerzo de pesca de las embarcaciones de madera.

GRAFICO 7: ESFUERZO PESQUERO LEY 26920



Fuente: Elaborado por el autor.

En las embarcaciones de madera existen embarcaciones que cuentan con uno, dos, tres, y cuarto permisos de pesca; con un permiso de pesca (anchoveta) hay 35 embarcaciones con capacidad de bodega 1 805,45 toneladas; con dos permiso de pesca (anchoveta y sardina) hay 113 con capacidad total de bodega de 6 018,51; Con tres permisos de pesca (anchoveta, sardina , jurel) 01 embarcación con 35,06 toneladas y con permiso para anchoveta, sardina y caballa 3 embarcaciones con 171,82 toneladas de capacidad de bodega; con cuatro permisos de pesca (anchoveta, sardina, jurel y caballa) 463 embarcaciones con un total de 20 892,8 toneladas.

CUADRO 8: PERMISOS DE PESCA LEY 26920

PERMISO DE PESCA	N° DE EMBARCACIONES	CAPACIDAD DE BODEGA (Ton.)
Anchoveta	35	1805,45
Anchoveta, Sardina	113	6 018,51
Anchoveta, Sardina Jurel,	01	35,06
ANCHOVETA ,Sardina Caballa	3	171,83
Anchoveta, sardina, Jurel y Caballa	463	20 892,8

Fuente: Elaborado por el autor

La capacidad total de bodega del esfuerzo de pesca en la pesquería de anchoveta, es de 218 577 toneladas, de las cuales 183 477 toneladas corresponden a la flota de acero (Ley 25977) y constituyen el 84% y 35 080 toneladas a la flota de madera (Ley 26920). Que constituyen el 16%

CUADRO 9 CAPACIDAD DE BODEGA DEL ESFUERZO DE PESCA

EMBARCACIONES	CAPACIDAD DE BODEGA	PORCENTAJE
Acero naval (Ley 26077)	183 477	84 %
Madera (Ley 26077)	35 080	16%
Total	218 577	100%

Fuente Elaborado por el autor

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión. -

5.1.1.- Cuotas de Pesca

La cuota de pesca anual del 2009 (6 400 000 toneladas) con respecto a la cuota del año 2010 (5 470 000 toneladas) disminuyó en 14,53 % (930 000 toneladas); la cuota total de pesca del 2010 con respecto a la cuota total de pesca del 2011(6 975 000 toneladas) se incrementó en 21,57% (1 505 000 toneladas); la cuota total anual de pesca del 2011 con respecto a la cuota anual total anual del 2012 (4 217 000 toneladas) disminuyó en 39,54% (2 758 000 toneladas); la cuota anual de pesca del 2012 con respecto a la cuota anual de pesca del 2013 (5 088 000 toneladas) se incrementó en 20,65 %(871 000 toneladas); la cuota de pesca total anual del año 2013 con respecto a la cuota de pesca total anual del 2014 (3 071 000 toneladas) disminuyo en 39,64 % (2017 000 toneladas).

5.1.2.- Biomasa de Anchoveta

La biomasa de anchoveta promedio anual del 2009 (4 674 054 toneladas) con respecto a la biomasa promedio anual del 2010 (6 310 964,35 toneladas) se incrementó en 35,02 % (1 636 910,35 toneladas); La biomasa promedio anual del 2010 con respecto a la biomasa promedio anual del 2011 (9 294 805,36 toneladas)

se incrementó en (2 983 841,01 toneladas 47,28 % ; la biomasa promedio anual del 2011 con respecto a la biomasa promedio anual del 2012 (8 639 454,45 toneladas) disminuyó en 7,0 % (665 350,91 toneladas); la biomasa promedio anual del 2012 con respecto a la biomasa promedio anual del 2013 (12 208 682,95 toneladas) con respecto a la biomasa promedio anual del 2014 (4 242 779,4 toneladas) disminuyó en 65,25 % (7 965 903,55 toneladas).

5.1.3.- Capturas de Anchoveta.

Al comparar la capturas anual de anchoveta del año 2009 (5 868 418 toneladas), con la captura total anual del 2010 (3 265 886 toneladas), la captura disminuyó en 2 602 532 toneladas (44,35%) ; al comparar la captura anual del 2010 (3 265 886 toneladas) con la captura anual del 2011 (6 946 919 toneladas) se determinó un incremento de 3 681 033 toneladas de anchoveta (101,52 %); al comparar la captura anual del año 2011(6 946 919 toneladas) con la captura anual del 2012 (3 556 375 toneladas) se determinó un decremento de 3 390 544 toneladas (48,8 %) ; al comparar la captura anual del año 2012 (3 556 375 toneladas) con la captura anual del 2013 (4 715 142 toneladas), la captura se incrementó en 1 158 767 toneladas (32,58 %) ; comparando la captura anual del 2013 (4 715 142 toneladas) con la captura anual del 2014 (2 200 541 toneladas), la captura disminuyó 2 514 601 toneladas (53,33%), porque en la segunda temporada de pesca en la zona Norte-centro no se realizaron capturas en razón de que el Ministerio de La producción no levanto la veda porque la biomasa disminuyo drásticamente.

5.1.4.- Esfuerzo de Pesca.

El esfuerzo de pesca de la pesquería de anchoveta en el Perú desde el 2009 hasta el 2014 es de 1269 embarcaciones de diferentes dimensiones y capacidades de bodega haciendo un total de capacidad de bodega instalada de 218 557 toneladas.

Este esfuerzo de pesca está constituido por 665 embarcaciones de acero naval amparadas por la Ley 25977 con una capacidad total de bodega de 183 477 toneladas, y por 604 embarcaciones de madera amparadas por la Ley 26920 con un total de capacidad de bodega de 35 080.

Al comparar el esfuerzo de pesca de la ley 25977 con el esfuerzo de pesca de la ley 26920, se determina que el esfuerzo de la flota de acero naval con 665 embarcaciones es de 84 %, mientras que el esfuerzo de pesca de la ley 26920 con 604 embarcaciones es de 16%.

Asimismo estas embarcaciones las gran mayoría cuenta con más de 1 permiso de pesca.

El esfuerzo de pesca se encuentra sobredimensionado puesto que se tiene capacidad de captura diaria de 218 557 toneladas y si se dan 5 000 000 de toneladas como cuota total de pesca esta se capturaría en aproximadamente 23 días

5.2.- Conclusiones.

Desde el año 2009 existe una relación directa entre el Decreto Legislativo 1084 y la pesquería de anchoveta, porque con este decreto se gestiona la pesquería de anchoveta en el Perú.

Desde la dación del Decreto Legislativo 1084, se generó una relación directa con la biomasa de anchoveta, porque con él se administra esta biomasa, mediante la asignación de cuotas de captura individuales por embarcación.

La biomasa de anchoveta disminuyó drásticamente en la segunda temporada de pesca del 2014, razón por la cual no se levantó la veda en la zona Norte-Centro.

Desde el año 2009 se generó una relación directa entre el Decreto legislativo 1084 y el esfuerzo de pesca de las embarcaciones de acero naval (Ley 25977) el esfuerzo de pesca de las embarcaciones de madera (ley 26920).

5.3.- Recomendaciones.

Evaluar la gestión que se viene realizando con el Decreto 1084 en la pesquería de anchoveta en el Perú.

En la asignación de cuotas individuales de pesca por embarcación se debe tener en cuenta que la biomasa de anchoveta depende de la mortalidad natural, del stock parental y de la mortalidad por pesca.

Evaluar el esfuerzo pesquero que es excesivo, y así determinar el esfuerzo de pesca óptimo en la pesquería de anchoveta.

CAPITULO VI

6.- FUENTES DE INFORMACION

6.1.- Fuentes Bibliográficas

Blume Fortini E, (2008) Informe Constitucional sobre los decretos legislativos sancionados por el poder ejecutivo en materia de pesquería Perú

Domingo García Belaunde (2008) Informe Constitucional sobre los decretos legislativos sancionados por el poder ejecutivo en materia de pesquería Perú.

Langstraat D.J. (1997). The Dutch co-management system of sea fisheries a paper presented at a workshop 'alternative management systems' at brest.18 September.

Mc Ginley , J. And Dave Meridith, (2006) Forthcoming implication of Capital accumulation within the irish fishing industry a brief review.

Mekler Isaac (2008) informe de análisis del DL N° 1084

Ministerio de la Producción (2009), Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola, Lima Perú.

Ministerio de la Producción (2010), Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola, Lima Perú.

Ministerio de la Producción (2011), Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola, Lima Perú.

Ministerio de la Producción (2012), Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola, Lima Perú.

Ministerio de la Producción (2013), Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola, Lima Perú.

Presidente de la Republica (2008) Decreto Legislativo N° 1084 **ley sobre Límites máximos de captura por embarcación. Editorial el peruano, Perú.**

Presidente de la Republica (2008) Decreto Supremo N° 021-2008- produce reglamento del decreto legislativo n° 1084 ley sobre límites máximos de captura por embarcación **Editorial el peruano, Perú.**

Rodríguez Villanueva (2008) informe de análisis del estudio de la empresa apoyo del DL 1084.

Sars, G.O. (1976) On the spawning and development of the cod-fish. Reprt of the United States Commission.

6.2.- Fuentes Documentales

Instituto del Mar del Perú (2009) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 0902-04 Callao Perú.

Instituto del Mar del Perú (2009) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 0908-09 Callao Perú.

Instituto del Mar del Perú (2009) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 09011-12 Callao Perú

Instituto del Mar del Perú (2010) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1002-04 Callao Perú.

Instituto del Mar del Perú (2010) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1008-09 Callao Perú.

Instituto del Mar del Perú (2010) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1011-12 Callao Perú.

Instituto del Mar del Perú (2011) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1102-04 Callao Perú

Instituto del Mar del Perú (2011) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1108-09 Callao Perú

Instituto del Mar del Perú (2011) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1110-12 Callao Perú

Instituto del Mar del Perú (2012) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1202-04 Callao Perú

Instituto del Mar del Perú (2012) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1209-11 Callao Perú

Instituto del Mar del Perú (2013) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1302-04 Callao Perú

Instituto del Mar del Perú (2013) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1308-09 Callao Perú

Instituto del Mar del Perú (2014) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1402-04 Callao Perú

Instituto del Mar del Perú (2014) Informe Crucero de Evaluación Hidroacustica de Recursos Pelágicos CR 1408-10 Callao Perú

Ministerio de la Producción (2009) Resolución Ministerial N° 137-2009-
Produce Lima Perú.

Ministerio de la Producción (2009) Resolución Ministerial N° 249-2009- Produce Lima Perú.

Ministerio de la Producción (2009) Resolución Ministerial N° 446-2009- Produce Lima Perú.

Ministerio de la Producción (2009) Resolución Ministerial N° 547-2009- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2010) Resolución Ministerial N° 100-2010- Produce Lima Perú.

Ministerio de la Producción (2010) Resolución Ministerial N° 160-2010- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2010) Resolución Ministerial N° 167-2010- Produce Lima Perú.

Ministerio de la Producción (2010) Resolución Ministerial N° 279-2010- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción(2010) Resolución Ministerial N° 023-2011-
Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2011) Resolución Ministerial N° 105-2011- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2011) Resolución Ministerial N° 185-2011- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2011) Resolución Ministerial N° 303-2011- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2012) Resolución Ministerial N° 162-2012- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2012) Resolución Ministerial N° 320-2012- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2012) Resolución Ministerial N° 335-2012- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2012) Resolución Ministerial N° 457-2012- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2012) Resolución Ministerial N° 525-2012- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2013) Resolución Ministerial N° 148-2013- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2013) Resolución Ministerial N° 222-2013- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2013) Resolución Ministerial N° 300-2013- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2013) Resolución Ministerial N° 301-2013- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2014) Resolución Ministerial N° 087-2014- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2014) Resolución Ministerial N° 109-2014- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2014) Resolución Ministerial N° 184-2014- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2014) Resolución Ministerial N° 210-2014- Produce Lima Perú

Ministerio de la Producción (2014) Resolución Ministerial N° 258-2014- Produce Lima Perú.

6.3.- Fuentes Electrónicas

ccqc.pangea.org/cast/sosteni/soscast.htm, tomado el 15 de agosto 2014

es. wikipedia. Org/ wiki/, tomado el 15 de Octubre 2014

http://www.anchoveta.info/index.php%3Dcom_content%25task%3Dview

%26idi%3D32. Tomado el 15 Octubre 2014

Instituto del peru. org.pe/index. php?option=com_content&task=view&id=...

ccqc.pangea.org/cast/sosteni/soscast.htm tomado el 22 de Noviembre del 2014

es. wikipedia. org/wiki/ tomado el 20 Enero 2015

www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/432/pesquerias.html tomado el 22 Enero 2015

es. wikipedia. org/wiki/ Cogestión tomado el 20 Enero 2015

ANEXO

FICHA N° 1 DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

DECRETO LEGISLATIVO 1084

OBJETIVO.

La presente Ley tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. De manera complementaria se aplicarán a la extracción del recurso de anchoveta otras medidas de ordenamiento pesquero contempladas en la Ley General de Pesca.

FICHA N° 2 DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

DECRETO LEGISLATIVO 1084

LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA TOTAL PERMISIBLE.

El Ministerio fija para cada temporada de pesca el Límite Máximo Total de Captura Permisible del recurso anchoveta para Consumo Humano indirecto, sobre la base del informe científico de la biomasa de dicho recurso preparado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE

FICHA N° 3 DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

DECRETO LEGISLATIVO 1084

LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN.

El Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca se determina multiplicando el índice o alícuota atribuido a cada embarcación - Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) por el Límite Máximo Total de Captura Permisible de anchoveta para el Consumo Humano Indirecto determinado para la temporada de pesca correspondiente.

El Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) es determinado por el Ministerio sobre la base de índices de participación por embarcación, en el caso de las embarcaciones sujetas al Régimen del Decreto Ley 25977, Ley de Pesca, el índice de participación se obtiene de la suma de los siguientes componentes:

a) 60% del índice de participación de la embarcación en las capturas del recurso, el cual es el año de mayor participación porcentual de dicha embarcación en la captura total anual registrada por el Ministerio para cada año. dentro del período comprendido entre el año 2004 y la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Para dicho cálculo sólo serán tomadas en cuenta las capturas efectuadas dentro de la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'00" de latitud sur:

b) 40% del índice de participación de capacidad de bodega de la embarcación que resulta de dividir la capacidad autorizada en el correspondiente permiso de pesca para la extracción de anchoveta y anchoveta blanca, entre el total de la capacidad autorizada por el Ministerio para la captura de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto

En el caso de las embarcaciones de madera sujetas al Régimen establecido por la Ley Nº 26920, el índice de participación es el año de mayor participación porcentual de dicha embarcación en la captura total anual registrada por el Ministerio para cada año, dentro del periodo comprendido entre el año 2004 y la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Para dicho cálculo sólo serán tomadas en cuenta las capturas efectuadas dentro de la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'00" latitud sur

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento contiene las normas complementarias del Decreto Legislativo N° 1084- Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciendo los procedimientos para la aplicación del régimen de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción destinada al Consumo Humano Indirecto de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*).

Artículo 2°.- Definiciones

- Autoridad Marítima: La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, según lo establecido en la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres y sus modificatorias.
- Embarcación nominada: Aquella acreditada por el armador o los armadores para extraer además de sus PMCE asignados los PMCE de otra u otras embarcaciones
- Embarcación no nominada: Aquella que el armador o los armadores deciden no listar para realizar actividades extractivas, asignando o incorporando su PMCE a otra u otras embarcaciones.
- FONCOPES: El Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero, entidad privada sin fines de lucro que tiene a su cargo el planeamiento, dirección y supervisión de la ejecución de los Programas de Beneficios que serán financiados con cargo al Fondo del mismo nombre.
- Fondo: Recursos económicos que conforman el Fondo de. Compensación para el Ordenamiento Pesquero - FONCOPES, destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la Ley y las actividades de FONCOPES como institución.
- IMARPE: Instituto del Mar del Perú.
- Ley: Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.
- Ley de Pesca: Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y sus normas modificatorias y complementarias,

- Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP): Es el total de captura de los Recursos para Consumo Humano Indirecto, expresado en Toneladas Métricas, que el Ministerio autoriza como máximo de captura permitida para cada Temporada de Pesca.
- Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE): Es el máximo de captura de los Recursos por cada Temporada de Pesca expresado en Toneladas Métricas, aplicable como límite a las embarcaciones de armadores titulares de Permisos de Pesca.
- Ministerio: Ministerio de la Producción.
- Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE): Es el índice o alícuota que corresponde a cada Embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento a la que se refiere la Ley, que sirve para determinar el volumen de pesca permitido por Embarcación y que se denominará Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).
- Programas de Beneficios: los establecidos en el artículo 18° de la Ley.
- Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo: el establecido por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE y sus modificatorias.
- Recursos: anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinadas al consumo humano indirecto.
- Reglamento: el presente Reglamento.
- Sistema de Seguimiento Satelital: el establecido por Decreto Supremo N° 012-2001 -PE y reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE y sus modificatorias.
- Temporada de Pesca: período de tiempo autorizado por el Ministerio para la extracción de los Recursos en determinado ámbito geográfico, luego de haberse levantado una determinada veda biológica respecto a los Recursos, sin perjuicio de las suspensiones temporales establecidas por el Ministerio.

Artículo 3°.- Determinación de Temporadas de Pesca

El Ministerio en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el LMTCP que corresponde a cada una de ellas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.

Artículo 4°.- Objetivo de la medida

El mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los Recursos denominado "Límites Máximos de Captura por Embarcación" (LMCE) tiene por objeto mejorar las condiciones para la modernización y eficiencia de la actividad pesquera; promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Artículo 5°.- Ámbito de Aplicación

1) La medida es de exclusiva aplicación a las Embarcaciones que se dediquen a la actividad de pesca de los Recursos en el ámbito geográfico comprendido entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" latitud sur, fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala.

2) Se le asignará un LMCE a las Embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los Recursos en la fecha de entrada en vigencia de la Ley y a aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme.

Artículo 6°.-Desarrollo de las actividades extractivas

El armador deberá limitar las actividades extractivas del Recurso en cada temporada de pesca hasta la suma de los LMCE que le hayan sido asignados, pudiendo utilizar una o más de las Embarcaciones con permiso de pesca vigente a la fecha de publicación de la Ley para la extracción del Recurso o que obtengan el permiso correspondiente con posterioridad.

Sólo podrán realizar actividades extractivas los armadores que hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones que, aprobará mediante Resolución Ministerial el Ministerio, estableciéndose las penalidades para, los casos de incumplimiento, El referido Convenio podrá ser materia de ampliación en cada temporada de pesca mediante la suscripción de las adendas respectivas. El titular del permiso de pesca de una Embarcación que cuente con PMCE es el único que, mediante cualquiera de las modalidades que se facultan en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 9° de la Ley, podrá realizar actividades extractivas con relación a los Recursos, así como también es el único .facultado para suscribir y cursar las comunicaciones establecidas en el mencionado artículo de la Ley. El titular del permiso de pesca deberá comunicar al Ministerio cualquier acto contractual celebrado respecto de la Embarcación, acreditando a aquellas personas que ejercerán la representación legal ante el Ministerio. Dicha comunicación

deberá ser remitida al Ministerio con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Temporada de Pesca.

El Ministerio comunicará a la Autoridad Marítima la relación de las embarcaciones autorizadas a solicitar zarpe para actividades extractivas durante la Temporada de Pesca.

Título II

De Los "Límites Máximos de Captura por Embarcación"

Capítulo I

Metodología para el Cálculo del PMCE

Artículo 7°.- Determinación del PMCE y metodología para el cálculo de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura (LMCE) Para la determinación del PMCE se considera el mejor año de participación porcentual de pesca de cada Embarcación, de acuerdo al listado de capturas publicado mediante la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE y a las solicitudes de aclaración efectuadas por los armadores. La Metodología para el cálculo de los PMCE y de los LMCE se aprueba como Anexo "A" del presente Reglamento.

Artículo 8°. - Asignación de Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) a Embarcaciones que no cuentan con capturas registradas Para el caso de aquellas Embarcaciones con permisos de pesca que no cuenten con capturas registradas durante el período comprendido entre el 2004 y el 2007 por causas no imputables al armador; se considerará como mejor año el 100% del promedio de las participaciones registradas por todas las Embarcaciones que cuenten con una capacidad de bodega autorizada igual a la de la Embarcación de que se trate, en su defecto con una capacidad de bodega autorizada inmediatamente inferior a la de la Embarcación de que se trate.

Artículo 9°. - Asignación de Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) a Embarcaciones con permisos originados o ampliados en virtud de derechos administrativos de otras embarcaciones. En el caso de embarcaciones cuyos permisos de pesca se hubieran originado o ampliado durante el período comprendido entre los años 2004 y 2007, en virtud de derechos de sustitución de capacidad de bodega provenientes de otra u otras Embarcaciones, se considera el mejor año de participación en la captura de la Embarcación o cada una de las Embarcaciones que sustentaron el otorgamiento o ampliación del permiso de pesca, en la proporción que corresponda a la parte del permiso que sustentó tal otorgamiento o ampliación.

Artículo 10°. - Modificaciones al Listado de Asignación de PMCE dispuestas por resolución administrativa firme o mandato judicial. Las modificaciones al Listado de Asignación de PMCE,

establecidas por resolución administrativa firme, serán aplicables y surtirán efectos a partir de la Temporada de Pesca que se inicie con posterioridad a la notificación de la resolución administrativa firme. Corresponderá al Ministerio, para esos efectos, modificar el Listado de Asignación de PMCE a fin de adecuarlo a tales resoluciones.

Artículo 11°.- Causales de Recalculo del PMCE Asignado a una Embarcación

Las únicas causales de recalculo del PMCE son las siguientes:

- 1) Cuando se reduce el PMCE asignado a una Embarcación porque durante cuatro (4) Temporadas de pesca consecutivas su porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 20% en cada período. La reducción corresponde al porcentaje promedio no capturado durante las cuatro (4) Temporadas de Pesca.
- 2) Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación.
- 3) Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE o (iv) la modificación de un permiso de pesca.
- 4) Cuando se aplique una penalidad o una sanción de reducción del PMCE, de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador - RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias. El recalculo de los PMCE se realizará incluyendo a todas las Embarcaciones con permiso de pesca vigente incluidas en la medida, debiendo el Ministerio publicar en la página web, antes del inicio de cada Temporada de Pesca, la versión actualizada del Listado de Asignación de PMCE.

Capítulo II

Asignación Del LMCE

Artículo 12°.- Del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

El cálculo del LMCE se realizará para cada Temporada de Pesca, en función al PMCE asignado a cada Embarcación. El LMCE, expresado en toneladas métricas, resulta de multiplicar el PMCE por

el LMTCP para cada Temporada de Pesca, tal como se detalla en el Anexo "A" del presente Reglamento.

El Ministerio mediante Resolución Ministerial fija el inicio de las Temporadas de Pesca y determina el LMTCP. Los LMCE de las embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos, incluyendo los recálculos de los LMCE que pudieran originarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, serán determinados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Artículo 13°.- Extinción de derechos sobre saldos no extraídos

Las cantidades no extraídas en ejecución de un LMCE asignado para una Temporada de Pesca no podrán ser transferidas a ninguna otra temporada, extinguiéndose el derecho del armador sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración de la Temporada de Pesca correspondiente.

Artículo 14°.- Solicitudes de aclaración del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

Los armadores podrán presentar solicitudes de aclaración respecto de los LMCE asignados para una Temporada, sustentadas en un error del cálculo matemático en la aplicación del PMCE asignado a la Embarcación, dentro del plazo máximo de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del Listado de PMCE para cada Temporada de Pesca.

Dichas observaciones deberán ser absueltas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual el Ministerio aprobará, mediante Resolución Directoral los LMCE para dicha temporada.

Artículo 15.- Impugnación de la Resolución Directoral que aprueba los LMCE

Contra la Resolución Directoral que aprueba los LMCE para una Temporada de Pesca podrán interponerse los recursos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas sectoriales.

Capítulo III

Asociación o Incorporación del PMCE

Artículo 16°.- Asociación o Incorporación definitiva del PMCE a otra Embarcación

A fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una Embarcación a otra u otras Embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos, él armador deberá comunicar al Ministerio su decisión en dicho sentido, cumpliendo los siguientes requisitos mínimos:

1) Acreditar que la Embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE se encuentra en cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7° de la Ley, mediante la acreditación de haber parqueado la Embarcación hasta conseguir (i) autorización de incremento de flota o permiso de pesca para dicha Embarcación en otras pesquerías, indicando el número de la resolución correspondiente; o, (ii) conseguir que la Autoridad Marítima proceda a la desmantelación o modificación de la Embarcación para otros fines, de manera tal que quede impedida de realizar actividades pesqueras.

2) Acompañar Copia Certificada vigente de la partida registral de la Embarcación emitida por los Registros Públicos correspondientes.

3) En caso de existir acreedores con gravamen inscrito en la partida registral de la Embarcación, presentar la autorización con firma legalizada de los mismos.

4) Acompañar Constancia de Conformidad de Procedimiento laboral emitida por el FONCOPES, que acredite el cumplimiento del procedimiento laboral llevado a cabo en relación a la tripulación de la Embarcación cuyo LMCE será asociado o incorporado, según lo señalado en el artículo 47° del presente Reglamento.

5) Acompañar Constancia de No Adeudo emitida por el FONCOPES, certificando que el armador ha cumplido con todos sus aportes a esta entidad. La fecha de emisión de esta constancia no podrá ser mayor a los quince (15) días hábiles anteriores a la presentación de la comunicación a que se refiere este artículo.

La asociación o incorporación definitiva efectuada por el armador será registrada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio, previa verificación de la presentación de los documentos antes señalados, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la comunicación del armador, de acuerdo al procedimiento que para tales fines se establezca en el TUPA del Ministerio. Lo señalado en el presente artículo es también de aplicación a las embarcaciones de madera sujetas al régimen establecido por la Ley N° 26920, cuyos armadores podrán asociar o incorporar definitivamente los PMCE a otra u otras embarcaciones sujetas al mismo régimen.

Artículo 17°.- Suspensión de derechos administrativos de Embarcaciones cuyos PMCE han sido asociados o incorporados a otra u otras Embarcaciones

La Embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito

marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero, según lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberán remitir a la autoridad marítima la relación de embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra Embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia.

Artículo 18°.- Nominación de embarcaciones en caso el armador decida utilizar un número menor de embarcaciones a las que originalmente se les asignaron los PMCE, deberá nominar las mismas comunicando al Ministerio su intención por escrito, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Temporada de Pesca, remitiendo la relación de embarcaciones nominadas para desarrollar las actividades extractivas en dicho período y la relación de embarcaciones no nominadas que serán parqueadas.

En el caso de la asociación prevista en el artículo 9° de la Ley, la comunicación deberá ser remitida con firmas legalizadas de todos los armadores participantes con una anticipación no menor a cinco (5) días anteriores al inicio de cada temporada de pesca, quienes mantendrán la titularidad de sus permisos de pesca y la asignación de sus PMCE, siendo de aplicación lo señalado en el artículo 19° del presente reglamento según lo acuerden las partes y sea comunicado al Ministerio.

El cómputo de la pesca correspondiente se registrará á prorrata entre todas las Embarcaciones que dieron origen a los LMCE sobre la base del PMCE originalmente asignado, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4 del artículo 9° de la Ley. Por razones operativas, durante la temporada de pesca, el armador podrá modificar la relación de embarcaciones nominadas, para lo cual deberá presentar una comunicación por escrito al Ministerio. La modificación surtirá efectos luego de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido presentada. Las embarcaciones no nominadas no podrán realizar actividades pesqueras de los Recursos dentro del ámbito marítimo nacional.

Artículo 19°.- El cambio de titularidad del permiso de pesca la transferencia de embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto que tengan atribuidos los correspondientes PMCE y LMCE, se rige, según corresponda, por lo que establece el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 0'15-2007-PRODUCE o por el Decreto Supremo N°004-2007-PRODUCE. Mediante el acto administrativo que otorgue

el cambio de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los Recursos con destino al consumo humano indirecto se concederá también, respecto de la misma Embarcación pesquera, el cambio de la titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE.

El referido cambio de titularidad sólo se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establece el TUPA del Ministerio y siempre que las embarcaciones pesqueras se encuentren libres de cargas o gravámenes y que no sean objeto de proceso judicial que impida su transferencia; salvo autorización expresa formulada por escrito con firmas legalizadas del acreedor titular de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente. La transferencia judicial o extrajudicial de la embarcación como consecuencia de la ejecución de la garantía otorgada sobre ella, conllevará el cambio en forma automática de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los Recursos con destino al consumo humano indirecto y el cambio de la titularidad de los correspondientes PMGE y LMCE, a favor del adquirente de la embarcación, en la medida que se trate de un armador que cuente con permiso vigente para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 20°.- Suspensión Temporal del Permiso de Pesca de las Embarcaciones no Nominadas

El permiso de pesca de una embarcación no nominada durante una temporada de pesca quedará suspendido temporalmente, quedando dicha embarcación impedida de realizar actividades extractivas durante dicha temporada de pesca. En el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente.

Título III

Programas de Incentivos a la Reversión Laboral y Promoción de MYPES

Capítulo I

Del Funcionamiento del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero –FONCOPES

Artículo 21°.- FONCOPES

De acuerdo al artículo 12° de la Ley, el FONCOPES es una entidad privada sin fines de lucro que goza de existencia legal y personalidad jurídica de derecho privado y se encarga del planeamiento, dirección y supervisión de la ejecución de los programas de beneficios que serán financiados con cargo al fondo del mismo nombre (FONCOPES), así como de la administración de; dicho fondo.

El FONCOPEs es la única entidad facultada por la Ley y el presente reglamento para ejercer las funciones de dirección y administración del Fondo. En ese sentido, el FONCOPEs es la única entidad habilitada para instruir a la entidad fiduciaria respecto del uso y destino de los recursos que constituyen dicho fondo así como cualquier otro recurso o activo que reciba para el cumplimiento de sus fines. Los órganos de gobierno encargados de la dirección del FONCOPEs son de conformidad con la Ley, (i) su directorio y (ii) su gerencia.

Artículo 22°.- Directorio del FONCOPEs

El directorio de FONCOPEs estará conformado por ocho (8) miembros elegidos por períodos de tres (3) años renovables. Lo integran los siguientes miembros:

- Un (1) representante del Ministerio, quien lo presidirá;
- Cuatro (4) representantes de los titulares de permisos de pesca a los que se hubiera atribuido un PMCE;
- Dos (2) representantes de los trabajadores de las empresas armadoras incluidas dentro de la medida; y Un (1) representante del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 23°.- Quórum requerido

El quórum para las sesiones del directorio es de cuando menos cinco (5) de sus integrantes. Cada miembro del directorio tiene -derecho a un voto. Para adoptar un acuerdo, se requiere como mínimo del voto favorable de cinco (5) de sus miembros.

El Directorio sesionará cuando menos una vez por mes, correspondiendo el pago de una dieta por la asistencia a cada sesión, que no podrá superar el monto de la dieta establecida para los directores del IMARPE; se pagará máximo dos (2) dietas al mes.

Artículo 24°.- Facultades del Directorio y la Gerencia del FONCOPEs

El directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para la dirección, representación legal, gestión y administración ordinaria y extraordinaria del FONCOPEs, con la sola excepción de los asuntos que la Ley, el presente reglamento o el estatuto atribuyan a la gerencia o a la entidad Fiduciaria. En consecuencia, el directorio podrá adoptar acuerdos, celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna, de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades y/o atribuciones. Las principales funciones y responsabilidades del directorio son las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos del FONCOPEs.

- b) Designar a la Gerencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su conformación e instalación.
- c) Llevar a cabo el concurso para designar a la entidad Fiduciaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su conformación e instalación, y removerla, de ser el caso.
- d) .Aprobar las características y componentes de la campaña de difusión a que se refiere el artículo 17° de la Ley, en las ciudades ubicadas a lo largo del litoral comprendido dentro del ámbito de la medida, sobre los alcances y características de los Programas de Beneficios a que se refiere la Ley, las bondades del mismo y los procedimientos que deben observarse para acceder a éstos.
- e) Supervisar la correcta aplicación de los recursos del Fondo a los Programas de Beneficios establecidos en la Ley.
- f) Aprobar su presupuesto anual.
- g) Cualquier otra que se establezca en los Estatutos.

Corresponde a la Gerencia del FONCOPES convocar y llevar adelante el proceso de elección de los miembros del Directorio una vez que transcurra el primer período de tres (3) años, de acuerdo con el proceso descrito en el siguiente artículo.

Artículo 25°.- Del proceso para la elección de los miembros del directorio

corresponde al Ministerio dirigir el proceso de selección para la conformación del Directorio del FONCOPES. Para el caso de los cuatro (4) miembros del directorio del FONCOPES representantes de los titulares de permisos de pesca a los que se hubiera atribuido un PMCE, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento, los gremios de armadores interesados en participar en el proceso de selección deberán acreditar su representatividad ante el Ministerio, presentando el listado de los armadores asociados, las embarcaciones de las que son titulares y proponiendo a su representante. Ningún armador podrá ser acreditado por más de un gremio: En caso de dualidad, el Ministerio solicitará a los gremios involucrados la autorización escrita del armador con firma legalizada ante Notario Público, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, asignándose la representación en virtud de dicha autorización.
- b) En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral que apruebe el listado de asignación del PMCE, corresponderá al Ministerio,

considerando la suma de los PMCE que posean sus asociados, determinar y comunicar cuáles son los cuatro (4) gremios más representativos, y quiénes resultaron siendo los directores designados. Para el caso de los dos (2) miembros del Directorio representantes de los trabajadores de las empresas armadoras incluidas dentro de la medida, se seguirá 'el siguiente procedimiento:

a) Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento, cada gremio debidamente registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo deberá acreditar su representatividad ante el Ministerio, identificando a los tripulantes a los que representan con indicación de la embarcación en la que prestan servicios, proponiendo a su representante para el directorio. Ningún tripulante podrá ser acreditado por más de un gremio; en caso de dualidad se solicitará a los gremios involucrados la autorización escrita del tripulante con firma legalizada ante Notario Público, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, asignándose la representación en virtud de dicha autorización.

b) En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior, corresponderá al Ministerio, considerando el número total de asociados, determinar y comunicar cuáles son los dos (2) gremios más representativos, así como los directores designados. Para el caso del representante del SENATI, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, dicha entidad deberá remitir una comunicación escrita al Ministerio designando a la persona que ejercerá su representación ante el Directorio.

Finalmente, el representante del Ministerio será nombrado a través de la Resolución Ministerial que formalice la designación de los directores referidos en el presente artículo, Las posteriores elecciones de Directores serán conducidas por la Gerencia del FONCOPES bajo el procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Luego de efectuada la elección y conformado el Directorio, ello será informado al Ministerio dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, que formalizará la designación de los miembros del Directorio mediante Resolución Ministerial.

Artículo 26°. - incompatibilidades de los miembros del Directorio del FONCOPES

No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los que hayan sido condenados por la comisión de un delito.
- b) Los inhabilitados por decisión judicial.
- c) Los que hayan sido sancionados con cese o destitución en el marco de un proceso administrativo disciplinario.

d) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra.

e) Las personas naturales declaradas insolventes.

Artículo 27°.- Remoción de los miembros del Directorio del FONCOPES

Un miembro del directorio es removido de su cargo por decisión del directorio, por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de los deberes del cargo.

b) Por incapacidad en el desempeño de sus funciones.

c) Por encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en el artículo precedente sobrevinieren a la designación al cargo.

Artículo 28°.- Vacancia de los miembros del Directorio del FONCOPES

El cargo de miembro del Directorio vaca por cualquiera de las siguientes razones:

a) Fallecimiento.

b) Incapacidad permanente.

c) Renuncia aceptada.

d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

e) Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas, salvo licencia autorizada.

f) Remoción en caso de cometer infracciones al presente Reglamento o sus Estatutos.

Artículo 29°.- Designación de nuevos directores por motivos de remoción o vacancia Si un director es removido o vacado del cargo por alguno de los motivos señalados en los artículos precedentes, el gremio o institución que lo eligió como su representante designará a un nuevo representante dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la Gerencia sobre la vacancia o remoción. Vencido dicho plazo y en caso de no mediar designación, la Gerencia de FONCOPES notificará al gremio que en orden de prelación hubiera sido el siguiente al del miembro del directorio removido o vacado, a efectos de que designe a su representante. Una vez recibida la notificación de la designación correspondiente, la Gerencia del FONCOPES deberá comunicar las designaciones al Ministerio para ser formalizadas mediante Resolución Ministerial.

Artículo 30°.- Requisitos para la elección de la Gerencia del FONCOPES

El Directorio del FONCOPES es el encargado de designar a la entidad que será encargada de la Gerencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su conformación e instalación.

Los postulantes a ocupar la Gerencia del FONCOPES deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1) Contar con profesionales con una experiencia mínima de cinco (5) años y reconocido prestigio en la gerencia de proyectos, de preferencia vinculados con el sector educación, desarrollo social o asesoría a micro y pequeña empresa.

2) Experiencia acreditada en el manejo y administración de fondos para el desarrollo.

La Gerencia será designada por concurso privado, correspondiendo al Directorio del FONCOPES aprobar los términos de referencia y conducir el Proceso de selección correspondiente. Son aplicables a la Gerencia las incompatibilidades, causales de remoción y causales de vacancia establecidas para los miembros del Directorio, en cuanto sean pertinentes.

La remuneración de la Gerencia será establecida por el FONCOPES considerando la mejor combinación posible entre lograr captar a una entidad con experiencia y prestigio según las labores que se le encomendarían y, del otro lado, la necesidad de ser austeros y eficientes en el gasto.

Artículo 31°.- Inicio de operaciones del FONCOPES

El FONCOPES iniciará sus operaciones una vez conformado su Directorio, debiendo proceder al inicio de la campaña de difusión a que se refiere el artículo 17° de la Ley, la cual deberá tener una duración de tres (3) meses, luego de los cuales se dará inicio al período de elección de los Programas por parte de los trabajadores.

Artículo 32°.- Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la formalización de su designación, corresponderá a la Gerencia aprobar e instalar Un Portal Web en el cual se publicarán, entre otros aspectos, lo siguiente:

1) Presupuesto de gastos anuales: el mismo que deberá aprobarse como máximo el último día hábil del mes de febrero de cada año y publicarse, dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de cada año.

2) Reportes semestrales de ejecución del presupuesto de gastos: los mismos que deberán publicarse en el Portal Web con una periodicidad semestral dentro de los treinta (30) días calendario después de culminado el semestre.

- 3) Actas de las sesiones llevadas a cabo por el Directorio, así como el texto de los informes aprobados, los mismos que deberán publicarse en texto completo con , una periodicidad mensual.
- 4) Reportes semestrales de las dietas pagadas a los miembros del Directorio.
- 5) Reportes semestrales de los niveles de asistencia e inasistencia de cada uno de los miembros del Directorio.
- 6) Auditoría Externa anual, la misma que deberá ser encomendada a una empresa auditora de reconocido prestigio y ser publicada en el Portal Web, como máximo -e1, último día hábil del mes de febrero de cada año.

Artículo 33°.- Fin de las Funciones y Extinción del FONCOPES

El FONCOPES finalizará sus funciones y quedará extinguido cuando se terminen todas y cada una de las actividades propias del Programa de Beneficios a que se refiere el artículo 18° de la Ley.

De existir algún monto remanente del Fondo administrado por FONCOPES, estos recursos serán donados a la Unidad de Investigación y Desarrollo del IMARPE.

Capitulo II

Fideicomiso

Artículo 34°.- El Fideicomiso

El Fideicomiso previsto en el artículo 13° de la Ley es de administración, cuya finalidad es poner a disposición de cada Beneficiario, a través del FONCOPES, dentro de los plazos y en la forma en que se establecen en el presente Reglamento, los fondos, necesarios para la ejecución de los Programas de Beneficios contemplados en la Ley. El Fideicomiso se constituye mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso en donde participan el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario.

Artículo 35°.- El Fiduciario

El Fiduciario es la entidad que tendrá a su cargo la administración del patrimonio fideicometido. Será designado por el FONCOPES y actuará bajo sus instrucciones en relación al uso, disposición, distribución y reivindicación del patrimonio que integra el fondo. Podrá ser Fiduciario cualquier empresa autorizada para desempeñarse como tal, conforme a la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con los requisitos que establezca el Directorio del FONCOPES en las bases del concurso que será convocado para su elección.

Artículo 36°.- Proceso de elección de la entidad Fiduciaria

Corresponde al Directorio de FONCOPEs definir y aprobar el proceso por medio del cual se elegirá a la entidad Fiduciaria. El Directorio del FONCOPEs elaborará y aprobará las Bases y los Términos de Referencia, y conducirá el proceso de selección de la entidad Fiduciaria.

La entidad Fiduciaria deberá ser elegida dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la conformación e instalación del Directorio del FONCOPEs.

Artículo 37°.- De las instrucciones a la entidad Fiduciaria y los-mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo al Contrato de Fideicomiso, el FONCOPEs es el órgano encargado de instruir a la entidad Fiduciaria sobre el uso, disposición y distribución de los recursos del fondo, de conformidad con sus fines.

La entidad Fiduciaria deberá remitir al FONCOPEs para su publicación en el portal web, informes sobre el uso de los recursos, los gastos de la institución y la ejecución de su presupuesto, en el modo y oportunidad que le señale la Gerencia. Asimismo, la Fiduciaria remitirá informes mensuales al Ministerio y al FONCOPEs, respecto de aquellos titulares de permisos de pesca incluidos dentro de la medida de ordenamiento pesquero que hubieren incumplido con pagar puntualmente sus aportes, .debiendo precisar aquellos que son reincidentes; FONCOPEs deberá publicar dichas relaciones en su portal web.

Artículo 38°.- Asignación del Fondo

El patrimonio del Fondo se asignará de acuerdo a las instrucciones que imparta el FONCOPEs al Fiduciario. La asignación de los recursos que conforman el Fondo será solamente entre los trabajadores que se encuentren dentro de la medida de ordenamiento pesquero y que decidan acogerse al régimen de beneficios establecido por la Ley.

Artículo 39°.- El Fideicomitente

Se considerará como Fideicomitente a los armadores dueños de las embarcaciones a las cuales se les asigne, en aplicación de la medida de ordenamiento dispuesta, un LMCE y que por dicha razón, estén obligados a realizar los aportes obligatorios previstos en la Ley al FONCOPEs. Para efectos de la celebración del Contrato de Fideicomiso correspondiente, los referidos armadores serán representados por el Director acreditado por éstos ante el Directorio del FONCOPEs, de acuerdo al procedimiento señalado en el literal a) del artículo 25° del presente Reglamento.

Los aportes al Fondo por parte de los armadores antes señalados constituirán el patrimonio fideicometido. El Fideicomitente no tendrá decisión sobre el manejo y la distribución del Fondo,

facultando para tal efecto al FONCOPES de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente se limitará a la celebración del contrato así como a cumplir con los aportes obligatorios que establece la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 40°.- Fideicomisarios o Beneficiarios

Serán Fideicomisarios o Beneficiarios del Fondo aquellos trabajadores de los armadores que se acojan al régimen establecido de la Ley, los mismos que; deberán ser debidamente acreditados ante el FONCOPES.

El FONCOPES mantendrá una base de datos actualizada con la información general de cada Beneficiario, la misma que deberá ser continuamente actualizada en función del seguimiento de la ejecución del programa o de las comunicaciones que el FONCOPES reciba por parte de los Beneficiarios.

Los Beneficiarios deberán comunicar al FONCOPES cualquier variación de sus datos generales.

Capítulo III

Los Aportes al Fondo

Artículo 41°.- Aportes al Fondo

Los recursos del Fondo provienen de los aportes de los titulares de permisos de pesca que realicen actividades extractivas de los Recursos. Estos aportes deberán cubrir en su totalidad los costos fijos y variables a que se refiere el artículo 14° de la Ley. Los costos fijos son cubiertos por todos los armadores titulares de permisos de pesca participantes en la medida, de forma proporcional a los LMCE asignados a sus embarcaciones. Los costos fijos son establecidos por el Directorio del FONCOPES en función del presupuesto anual de operación, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Los costos fijos deberán ser cancelados por el armador en dos cuotas semestrales de igual importe dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre calendario. Dicho presupuesto estará sujeto a los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia establecidos por este Reglamento.

Los costos variables son asumidos únicamente por los titulares de permisos de pesca cuyos trabajadores se acojan voluntariamente a alguno de los Programas de Beneficios, considerando el número de trabajadores involucrados, los costos del programa escogido por ellos y las fechas de acogimiento. Corresponderá al FONCOPES establecer los aportes por los costos variables del Programa de Beneficios al que se acoja el trabajador, salvo lo dispuesto en el numeral 4. del artículo 14° de la Ley, los cuales serán informados al armador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes

a que éste o el trabajador le remitan la comunicación que acredite la elección de los Programas. Dichos costos deberán ser abonados por el armador de acuerdo a las condiciones que establezca el FONCOPEs. Para garantizar la continuidad de los programas de beneficios, el pago de los costos variables deberá realizarse por períodos adelantados no menores a seis (6) meses.

El FONCOPEs establecerá el cronograma de pagos aplicable a cada armador, la fecha de vencimiento y fijará las tasas de interés que se aplicarán en caso de incumplimiento en el pago de los aportes, al margen de comunicar estos hechos al Ministerio para que disponga la suspensión de zarpe establecida por la Ley.

La determinación de los aportes que efectúe el FONCOPEs será comunicada en copia a la entidad Fiduciaria para los fines correspondientes.

Artículo 42°.- Aporte Inicial al FONCOPEs

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 14° de la Ley, corresponde al Ministerio fijar el aporte inicial que deberán realizar al Fondo los titulares de permisos de pesca incluidos dentro de la medida de ordenamiento pesquero, dicho monto será de S/.20.00 por cada 0.001% de participación en el LMTCP, que ha sido asignado a cada Embarcación en el Listado de Asignación de PMCE referido en el presente Reglamento. El aporte inicial será utilizado para financiar los costos directos e indirectos del inicio de operaciones del FONCOPEs, y de implementación del Fideicomiso. Los pagos que se efectúen para cubrir el aporte inicial referido serán considerados como pagos a cuenta de los aportes que cada titular de permiso de pesca deba hacer al FONCOPEs por concepto de costos fijos. Luego de elegida la institución que actuará como Fiduciaria, los armadores tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, para realizar el pago de la totalidad del monto correspondiente por aporte inicial. La falta de pago del aporte inicial se considera un incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento que deberán suscribir los armadores pesqueros, aplicándose como penalidad el impedimento de zarpe de las embarcaciones.

Artículo 43°.- Certificación de los Aportes

Los aportes establecidos por el FONCOPEs deberán ser pagados a la entidad Fiduciaria respetando el cronograma de pagos y fechas de vencimiento establecidos por el FONCOPEs. La Fiduciaria tiene la obligación de emitir a la empresa aportante la constancia de pago correspondiente.

La Fiduciaria remitirá mensualmente al FONCOPEs la relación de aquellos armadores que no se encuentren al día en el pago de sus aportes. El FONCOPEs, a su vez, remitirá esta información al

Ministerio quince (15) días hábiles antes del inicio de cada Temporada de Pesca a fin de que éste comunique a la Autoridad Marítima competente encargada de otorgar la autorización de zarpe la lista de las embarcaciones autorizadas a realizar actividades pesqueras. En el caso del aporte inicial, éste deberá ser abonado de acuerdo al artículo 42° del presente Reglamento.

Título IV

Acogimiento a los Programas de Beneficios

Artículo 44°.- Programas de Beneficios

Los Programas de Beneficios creados como consecuencia de la aplicación de la medida son los establecidos por el artículo 18° de la Ley. Estos programas son excluyentes entre sí y no son obligatorios para los trabajadores, quienes pueden optar entre un régimen de rotación equitativo, objetivo y justo o, acogerse a los programas de beneficios de manera voluntaria.

Artículo 45°.- Beneficiarios de los Programas

Conforme a lo señalado en la Ley, serán beneficiarios de los Programas de Beneficios aquellos tripulantes que a la fecha de publicación de la Ley presten servicios en las Embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta para el Consumo Humano Indirecto, a las que se les asigne un PMCE y que en aplicación de la medida y por decisión del armador empleador sean retiradas de la flota pesquera. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una antigüedad laboral no menor de 40 días en el sector sin importar el tiempo laborado para el último empleador. Se considerará para el cómputo de este plazo únicamente los días efectivamente trabajados y/o remunerados, lo cual se verificará a través de las planillas o boletas de pago, o del récord de producción de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador;
- b) Haber renunciado voluntariamente a su trabajo durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17° de la Ley o haberse acogido a la jubilación adelantada establecida en el artículo 18° de la misma Ley durante el plazo referido; y, c) Haber formulado una declaración por escrito manifestando su voluntad de acogerse a los programas que se detallan en la Ley durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17° de la Ley; En todos los casos, la comunicación debe ser remitida al armador con firma legalizada ante Notario o Juez de Paz, formulando su

renuncia voluntaria y al mismo tiempo declarando su voluntad de acogerse a los Programas de Beneficios, identificando cuál es el Programa de Beneficios que ha elegido o reservándose el derecho para hacerlo durante el periodo de dos (2) años a que se refiere el numeral 1 del artículo 16° de la Ley. Copia de dicha comunicación deberá ser remitida al FONCOPE. El armador deberá actualizar la relación de trabajadores que se hayan acogido a los Programas de Beneficios, presentando al FONCOPE, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada semestre, la relación total de trabajadores acogidos al Programa de Beneficios durante dicho periodo.

Artículo 46°.- Sistema de Rotación Equitativo, Objetivo y Justo

Los tripulantes de aquellas embarcaciones no nominadas que no opten por alguno de los programas de beneficios establecidos en el artículo 18° de la Ley, tendrán derecho a ser incluidos en el sistema de rotación que el armador deberá establecer de forma equitativa, objetiva y justa, respecto de aquellas embarcaciones que sí estuvieran autorizadas a realizar faenas de pesca.

Artículo 47°.- Acreditación de cumplimiento de procedimientos laborales para asociar o incorporar definitivamente el PMCE del Armador a efectos de acreditar el cumplimiento de los procedimientos laborales para asociar o incorporar definitivamente el PMCE de una Embarcación a otra u otras o retirar la Embarcación de su flota pesquera, el armador deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Comunicar por escrito y a través de Notario Público o Juez de Paz a cada uno de los tripulantes de la embarcación cuyo PMCE será materia de asociación o incorporación definitiva su decisión en ese sentido, poniendo en su conocimiento los beneficios a los que podrá acogerse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; así como la alternativa en caso de no acogerse al programa de beneficios de incorporarse a un sistema de rotación equitativo, objetivo y justo.
- b) Conceder a los tripulantes antes señalados un plazo mínimo de veinte (20) días útiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el literal anterior, para manifestar su decisión de acogerse a los Programas de Beneficios previstos en la Ley o permanecer en la empresa bajo el sistema de rotación.
- c) Remitir al Ministerio la relación de los tripulantes que decidieron voluntariamente acogerse a cada uno de los Programas de Beneficios a que se refiere la Ley, adjuntando, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Para el caso de los tripulantes que eligieron los Programas de Incentivos a la Reconversión Laboral o al Programa de Desarrollo y Promoción de MYPES establecidos en el artículo 18° de la

Ley: (i) la constancia de pago debidamente suscrita por el tripulante en la que conste la recepción del importe de la bonificación por renuncia voluntaria de carácter indemnizatorio a que se refiere el artículo 19° de la Ley. El pago deberá efectuarse dentro de las 48 horas de recibida la comunicación de acogimiento; (ii) la constancia de pago del monto que figure en la liquidación emitida por FONCOPES de los costos relativos al primer semestre del programa de estudios elegido por el tripulante de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° de la Ley. EL FONCOPES deberá liquidar tales costos dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de que el tripulante le comunique la elección del programa de estudios, estando el armador obligado a cancelarla dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación que en dicho sentido le remita el FONCOPES. Los tripulantes que elijan acogerse a los beneficios establecidos por la Ley mantendrán el derecho a optar por cualquiera de los Programas durante el plazo señalado en el numeral 1° del artículo 16° de la Ley; (iii) el compromiso suscrito con FONCOPES para el pago por adelantado de las liquidaciones semestrales que correspondan al costo de los estudios en instituciones técnicas o centros de capacitación técnica hasta por un plazo máximo de tres (3) años, así como para el pago de los costos de los programas de asesoría para la reinserción en el mercado que apruebe dicha entidad y de la subvención económica a la que se refiere el artículo 20° de la Ley, señalando el monto de la misma y el plazo máximo de dos (2) años por el cual será abonada, sujeto a la condición de acreditar la continuidad en los estudios, mediante constancia emitida por FONCOPES.

2. Para el caso de los tripulantes que eligieron el Programa de Jubilación Adelantada: (i) la constancia emitida por la entidad a cargo del fondo de pensiones de jubilación del tripulante, donde se acredite que cuenta con la edad mínima y los aportes suficientes para que transcurrido un plazo no mayor a cinco (5) años pueda percibir una pensión de jubilación, conforme a las normas sobre la materia; (ii) el compromiso suscrito con el tripulante para el pago de la subvención económica y los aportes al Fondo de Jubilación de cargo del armador a los que se refiere el artículo 23° de la Ley. Él convenio deberá señalar el monto de la subvención mensual en cada año hasta la fecha en que el trabajador cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad, calculada de acuerdo a lo establecido en el Anexo "B" del presente Reglamento; (iii) la autorización emitida por el tripulante para que el armador le descuenta de la referida subvención el monto correspondiente a ESSALUD, a efectos del pago del seguro potestativo; así como el monto que corresponda a los aportes al Fondo de Jubilación de cargo del tripulante. Los montos descontados deberán ser abonados a las entidades

que correspondan dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El FONCOPEs deberá notificar a ESSALUD, así como a la entidad que administre el fondo de jubilación del tripulante, el acogimiento de los trabajadores al Programa de Jubilación Adelantada, indicando la fecha de inicio de vigencia de los aportes. Será de responsabilidad del tripulante la falta de goce inmediato de todos los beneficios señalados en la Ley, en caso éste retrasara la elección del Programa de Beneficios.

Artículo 48°.- Forma de cálculo de la Bonificación por renuncia voluntaria de acuerdo a lo establecido en la Ley, la remuneración mensual que se utilizará como base para el cálculo de la Bonificación por renuncia voluntaria será la remuneración total percibida por el trabajador en el último año de servicio, dividida entre doce (12). Se considerará como "año trabajado", todos los años transcurridos desde la primera fecha de ingreso al último empleador, sumándose todos los años laborados en empresas vinculadas a tal empleador producto de procesos de fusión, escisión, reorganización simple o cualquier otro tipo de reorganización o traspaso. Asimismo se computarán los años trabajados en la misma embarcación, aun cuando se hubiera producido cambios de titular. Para este efecto se sumarán todos los contratos de trabajo temporales suscritos por el trabajador con el último empleador para temporadas de pesca sucesivas, siempre que no se hubiera puesto fin a la relación laboral y se hubiera abonado la indemnización por despido o monto equivalente a la misma. Se considerará como "remuneración total" del último año, la suma de todos los ingresos dinerarios percibidos por el trabajador en calidad de participación de pesca y todos los otros conceptos remunerativos pertinentes durante los últimos doce (12) meses calendarios anteriores al mes en que el trabajador se acoge a los beneficios, independientemente de que en dichos últimos meses calendarios puedan existir diversas semanas o meses sin registro de remuneraciones. Los últimos doce meses calendarios anteriores al mes en que el trabajador se acoge a los beneficios establecidos en la Ley son los únicos que se deben considerar para efectos de verificar en ellos los ingresos remunerativos que ha percibido el trabajador. Dichos ingresos remunerativos se suman y la sumatoria se divide entre doce (12). A efectos de determinar el número de años trabajados, una vez determinada la fecha de inicio de trabajo con el último armador conforme a lo establecido en este artículo, se computarán todos los años, meses y días calendarios que existan entre la fecha de ingreso y el mes anterior a la fecha en que el trabajador notifique al armador su renuncia y acogimiento al Programa de Beneficios. La bonificación por renuncia voluntaria establecida en la Ley equivalente a 2.25 remuneraciones mensuales por cada año

trabajado con el último empleador con un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, en ningún caso, podrá ser inferior al monto de la indemnización especial por despido arbitrario aplicable a los contratos intermitentes calculada según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR - TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, incrementada en un 50%.

Artículo 49°.- Características de los Beneficios

De acuerdo a la naturaleza indemnizatoria reconocida en el artículo 19 de la Ley, la bonificación especial por renuncia voluntaria no está gravada con aportes sociales o contribuciones ni tampoco con el Impuesto a la Renta, siendo el tratamiento tributario equivalente al de la indemnización por despido arbitrario.

La subvención económica temporal durante el período de capacitación, según su naturaleza, no tiene carácter remunerativo ni está afecta al Impuesto a la Renta, aportes sociales o contribuciones de ningún tipo a cargo del armador o del trabajador, siendo el tratamiento tributario equivalente al de la subvención regulada por la Ley de Modalidades Formativas Laborales, Ley N° 28518.

Del mismo modo, la subvención temporal por jubilación adelantada no tiene carácter remunerativo ni está afecta al impuesto a la renta, aportes sociales o contribuciones de ningún tipo. Sin embargo, por excepción, de acuerdo a lo regulado por la Ley, se deben efectuar los aportes a ESSALUD para efectos del Seguro Potestativo y al Fondo de Jubilación, para cumplir las finalidades que la Ley establece. El financiamiento de los estudios en instituciones técnicas o centros de capacitación técnica que a título de subvención de capacitación regula el artículo 21 ° de la Ley tampoco está gravado, de acuerdo a su naturaleza, con Impuesto a la Renta, aportes sociales o contribuciones de ningún tipo. Dicha subvención de capacitación, así como los montos que se abonen por concepto de bonificación por renuncia, subvención económica temporal durante el periodo de capacitación, y subvención temporal por jubilación adelantada, constituyen gasto deducible para fines del impuesto a la renta.

Artículo 50°.- Subvención Económica Temporal Durante el Período de capacitación

De conformidad con lo señalado en el artículo 20° de la Ley, se establece que la subvención económica temporal será equivalente al 20% de la remuneración mensual del trabajador antes de su renuncia y estará sujeta a un tope mensual máximo de 1,5 remuneraciones mínimas vitales. Este pago será realizado como parte de los costos variables a cargo del armador respecto de los

trabajadores que se hayan acogido a los Programas de Beneficios, según la liquidación que para el efecto emita FONCOPESES.

Artículo 51°.- Financiamiento de la Subvención por Capacitación

El FONCOPESES, a efectos del cumplimiento de sus fines, podrá celebrar convenios de capacitación técnica vinculados con los Programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y de Desarrollo y Promoción de MYPES con instituciones educativas, con el fin de que los tripulantes puedan seguir las carreras técnicas establecidas en la Ley. El financiamiento se realizará mediante el aporte que efectuará el armador para cubrir los derechos académicos que establezcan las instituciones educativas. El financiamiento por parte del armador está condicionado a que el trabajador cumpla con los requisitos de asistencia y demás disposiciones que rijan en la institución educativa, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 52°.- Constancia de No Adeudo

En caso el armador se retrase en el pago de sus obligaciones y realice la cancelación de las mismas con posterioridad a la oportunidad en que FONCOPESES remita al Ministerio la lista de armadores de embarcaciones que se encuentran al día en sus pagos, éste deberá presentar ante la Autoridad Marítima la Constancia de No Adeudo expedida por FONCOPESES, a efectos de la autorización de zarpe respectiva. Dichas constancias deberán ser expedidas por el FONCOPESES a solicitud del armador, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de presentada, teniendo validez por la Temporada de Pesca en la cual se expidió, situación que deberá constar en el respectivo documento. La Constancia de No Adeudo también es emitida por el FONCOPESES a solicitud de los armadores pesqueros, para acreditar ante el Ministerio el pago de los beneficios económicos y de capacitación de los trabajadores, dentro del marco del procedimiento a que se refiere el artículo 47° del presente Reglamento, debiendo ser expedida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior

.Artículo 53.- Parámetros para la Determinación de la Subvención Temporal por Jubilación Adelantada.

La subvención temporal por jubilación adelantada establecida en el artículo 23° de la Ley equivaldrá, durante el primer año, al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual del trabajador antes de su renuncia, sujeto a un mínimo de quinientos Nuevos Soles (S/. 500) y un tope máximo de tres mil Nuevos Soles (S/. 3 000). Las subvenciones mayores a quinientos Nuevos Soles (S/. 500) se irán reduciendo anualmente de manera proporcional, hasta alcanzar

la suma de quinientos Nuevos Soles (S/. 500) mensuales, según lo determinado en el Anexo "B" del presente Reglamento.

Título V

Infracciones y Sanciones

Artículo 54°.- Infracciones

Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la Ley y su Reglamento, la Ley General de Pesca y su Reglamento, o demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 55°.- Sanciones Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley o el presente Reglamento se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes, sin perjuicio de las penalidades previstas en el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento:

- a) Multa
- b) Reducción del Límite Máximo de Captura por Embarcación para la siguiente Temporada.
- c) Reducción del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación.
- d) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia.
- e) Decomiso.
- f) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

Artículo 56°.- Infracciones, Sanciones y Procedimiento sancionador

La relación de infracciones, sanciones así como el procedimiento sancionador a aplicarse para las infracciones que se cometan en ejecución del mecanismo de ordenamiento pesquero a que se refiere la Ley serán las dispuestas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Pesqueras y Acuícola - RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificaciones y ampliaciones. Corresponde al Ministerio adecuar el RISPAC de forma que pueda ser coherente con el nuevo sistema de ordenamiento pesquero. Sin perjuicio de lo anterior, dichas infracciones se dividen de la siguiente manera:

- a) Infracciones vinculadas al incumplimiento de los LMCE.
- b) Infracciones vinculadas al desarrollo de las actividades extractivas.
- c) Infracciones vinculadas al Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero.

Artículo 57°.- Concurso de Infracciones

Si por la realización de una misma conducta el infractor incurriese en más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las normas correspondientes.

En caso la infracción sea parte constitutiva de un delito, el Ministerio dará cuenta a la autoridad competente, sin perjuicio de la acción administrativa correspondiente.

Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias

Primera Disposición Complementaria Final.- Del aporte social de carácter temporal destinado al Fondo Intangible constituido para apoyar la solución definitiva del sistema de jubilación vigente de los pescadores.

Los Establecimientos Industriales Pesqueros - EIP obligados a pagar el aporte social de carácter temporal previsto en la Primera Disposición Final de la Ley, destinado a la creación de un fondo intangible que solucione definitivamente el problema existente en el sistema de pensiones de los pescadores (jubilados actuales y futuros), deberán presentar ante la entidad Fiduciaria la Liquidación Mensual expedida por el Ministerio de la Producción en la que se detallen las toneladas métricas descargadas de los recursos extraídos en el ámbito geográfico de aplicación del mecanismo de ordenamiento pesquero establecido por la Ley. El número total de toneladas métricas acumuladas durante cada mes calendario durante las temporadas de pesca se multiplica por la tasa de un dólar y noventa y cinco centavos (US\$ 1,95) para determinar el valor del aporte en dólares. Este valor es convertido a Nuevos Soles al tipo de cambio venta de Nuevos Soles por Dólar, correspondiente al último día del mes declarado, que publique la SUNAT. La presentación de las liquidaciones y el pago del aporte deberán efectuarse ante la entidad Fiduciaria que se designe para administrar estos recursos conforme a la Primera Disposición Final de la Ley, dentro del plazo de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a realizadas las descargas.

La entidad Fiduciaria podrá celebrar con el Ministerio un convenio para acceder a la información de las descargas relativas al Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo. Mediante Resolución Ministerial, PRODUCE aprobará el texto del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones que deberán suscribir los titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros obligados a realizar el aporte a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley, estableciéndose las penalidades para los casos de incumplimiento. Sólo podrán realizar actividades de Procesamiento los establecimientos Industriales Pesqueros que

hayan suscrito el Convenio a que se refiere el párrafo precedente. El referido Convenio podrá ser materia de ampliación en cada temporada de pesca mediante la suscripción de las adendas respectivas.

Segunda Disposición Complementaria Final.- Acreditación de la cancelación de los aportes al Fondo Intangible.

A efectos de acreditar la cancelación de los aportes al fondo intangible destinado a solucionar definitivamente si problema existente en el sistema de pensiones de los pescadores, los armadores deberán tramitar y presentar la Constancia de No Adeudo que emita la entidad Fiduciaria.

Tercera Disposición Complementaria Final.-Contenido Mínimo de la Liquidación de Cobranza.

En caso de mora, la entidad Fiduciaria emitirá una liquidación de cobranza a cargo del titular del establecimiento industrial o del armador, en la que determinará el monto de los aportes adeudados para proceder a su cobro. Dicha Liquidación contendrá una deuda cierta, que exprese una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y monto. La Liquidación de Cobranza constituye título ejecutivo conforme a la Primera Disposición Final de la Ley la Liquidación para cobranza tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Denominación de la entidad Fiduciaria, nombres y firma del funcionario que practica la liquidación;
- b) Nombre, razón social o denominación del armador o titular de E/P;
- c) Los períodos de aportación a los que se refiere;
- d) El detalle de los aportes adeudados, incluyendo:
Los aportes impagos que se encuentren comprendidos dentro de la Declaración sin pago, en caso se haya cumplido con presentar la Declaración sin haber efectuado el pago.
- Los aportes impagos que hayan sido o sean conciliados entre los obligados y la entidad Fiduciaria.
- e) Los intereses moratorios devengados hasta la fecha de su elaboración; y,
- f) Los demás elementos que establezca la entidad Fiduciaria.

La Entidad Fiduciaria aprobará los formatos necesarios para el cobro de los aportes obligatorios e intereses moratorios.

Los adeudos establecidos en la Liquidación de Cobranza en la forma señalada anteriormente podrán ser ejecutados judicialmente conforme al Proceso Único de Ejecución establecido en el Código Procesal Civil.

Cuarta Disposición Complementaria Final.- De la implementación del Sistema de Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del País.

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro de un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, deberá entregar al Despacho Ministerial un Informe sobre la implementación del sistema de LMCE en la zona comprendida entre el Paralelo 16.00.00 Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, el mismo que deberá consignar los factores técnicos para la determinación de los PMCE, teniendo como referencia el periodo comprendido entre los años 2004 al 2007, teniendo como criterio para el cálculo del PMCE, la captura histórica en dicha zona.

Quinta Disposición Complementaria Final.- Desarrollo de actividades extractivas de las Embarcaciones sujetas al régimen de la Ley N° 26920. Vencido el plazo a que se refiere la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084, en virtud de la cual la asociación o incorporación de PMCE de embarcaciones de un mismo armador o distintos armadores no puede ser ejercida entre regímenes distintos (acero con madera o viceversa), el desarrollo de las actividades extractivas de las Embarcaciones de madera retornará al régimen general previsto en la Ley N° 26920 y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, salvo que medie solicitud en contra de los gremios representativos de las embarcaciones pertenecientes al referido régimen.

Primera Disposición Complementaria Transitoria.- Suspensión de la Facultad del Armador de Asociar o Incorporar PMCE hasta que Concluya la Campaña de Difusión a Cargo del FONCOPES. Hasta que se concluya con la campaña de difusión a que se refiere el artículo 17° de la Ley, los armadores no podrán retirar en forma definitiva las embarcaciones de pesca ni asociar o incorporar el PMCE que les fuera asignado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16° del presente Reglamento. Para acogerse a lo señalado en el artículo 18° del presente Reglamento, los armadores deberán establecer un régimen de rotación para los tripulantes involucrados, con las características señaladas en el inciso 5 del artículo 16° de la Ley.

Segunda Disposición Complementaria Transitoria.- Aplicación de la Asignación Dispuesta en el numeral 2 del Artículo 5° del Presente Reglamento a Otros Derechos Administrativos.

También resulta de aplicación a los saldos de capacidad de bodega, a los derechos de sustitución de bodega y a los permisos de pesca que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encontraran en trámite o pendientes de asignación en función de resoluciones administrativas firmes emitidas por el Ministerio o mandato judicial, derivados de un permiso de

pesca vigente, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° del presente reglamento.

En estos casos, el armador estará facultado a solicitar el desistimiento de los trámites correspondientes y a que el Ministerio considere la respectiva capacidad de bodega y el respectivo PMCE a favor de aquella embarcación o embarcaciones que el armador determine en su solicitud. Igual derecho corresponde al armador respecto a saldos o derechos de sustitución de capacidad de bodega por los cuales no hubiera iniciado el trámite para el otorgamiento o ampliación de permisos de pesca al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, debiendo en este caso el Ministerio verificar previamente la procedencia de dicho reconocimiento corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero evaluar el cumplimiento de los plazos previstos en los procedimientos TUPA aplicables, respecto de las solicitudes referidas.